



Universidad de  
**SanAndrés**

Departamento de Ciencias Sociales, Universidad de San Andrés

Doble Licenciatura en Relaciones Internacionales - Ciencia Política y Gobierno

**Poder en la periferia: los Estados africanos, el uso de autoremisiónes y los riesgos de instrumentalización de la Corte Penal Internacional**

Autor: Segundo Giménez Rossi

Legajo N° 29182

Mentor de Trabajo de Graduación: Profesor Emiliano J. Buis

Buenos Aires, Argentina, junio de 2022

## Agradecimientos

Me gustaría aprovechar esta oportunidad para agradecer a todo el cuerpo docente de la Universidad de San Andrés por su dedicación y compromiso para con los alumnos. En especial me gustaría agradecer a mi mentor, Emiliano J. Buis, por guiarme en el proceso de este trabajo de graduación y por la precisión de sus comentarios y sugerencias. Adicionalmente me gustaría agradecer a mis compañeros y compañeras de la Facultad, en particular a Fiorella Bibulich y Sol Alliot, por su apoyo práctico y anímico para poder terminar este trabajo en un año complicado, así como a mi familia por sostenerme durante toda la carrera universitaria.



## Índice

<b>Abstract</b>	<b>4</b>
<b>Resumen</b>	<b>4</b>
<b>Introducción</b>	<b>5</b>
<b>Capítulo I: La Corte Penal Internacional y sus principios</b>	<b>11</b>
I.I Funcionamiento básico de la Corte Penal Internacional	11
I.II Principio de complementariedad y legalidad de los casos autoremitidos	13
I.III Cooperación de los Estados nacionales con la Corte Penal Internacional	15
I.IV Politización e instrumentalización de la Corte mediante casos autoremitidos	18
<b>Capítulo II: Situaciones africanas autoremitidas a la Corte Penal Internacional</b>	<b>22</b>
II.I Uganda	22
II.II República Democrática del Congo	24
II.III República Centroafricana I	26
II.IV Mali	27
II.V República Centroafricana II	29
II.VI Costa de Marfil	31
III.VII Gabón	33
<b>Capítulo III: Análisis cualitativo comparado de autoremitidos a la Corte Penal Internacional</b>	<b>35</b>
III.I Variables independientes	36
III.II Comparación	41
III.III Análisis de resultados	42
<b>Conclusiones</b>	<b>51</b>
<b>Referencias</b>	<b>55</b>
Bibliografía crítica	55
Instrumentos jurídicos	58
Jurisprudencia	58

## Abstract

The International Criminal Court represented a breakthrough in public international law, promising to end impunity and put on trial the perpetrators of the worst crimes, regardless of their position in power. However, most cases in the ICC's history have come from an unexpected source, self-referrals, and have been disproportionately centered in Africa. ¿Why, and under which conditions, have African governments self-referred situations to the ICC? Using Qualitative Compared Analysis the results show that predominantly non democratic and new governments, when supported by powerful states, tend to use the self-referral as a means to target the opposition, to gain legitimacy (both locally and internationally), and to shield themselves from the crimes committed by government forces. They can gain impunity by forcing the Court to rely on state support, which without it would not make investigating and prosecuting government officials viable.

## Resumen

La Corte Penal Internacional representó una ruptura en el derecho internacional público en cuanto prometió poner fin a la impunidad y condenar a los responsables de los peores crímenes, sean cometidos por individuos en roles estatales o no estatales. Sin embargo, la mayor parte de los casos de la Corte se iniciaron a través de un mecanismo inesperado, las autoremisiones, y se centraron desproporcionadamente en el continente africano. ¿Por qué, y bajo qué condiciones, autoremisieron situaciones los gobiernos africanos a la CPI? A través de un Análisis Cualitativo Comparado los resultados arrojan que predominantemente gobiernos no democráticos y nuevos gobiernos, cuando cuentan con el apoyo de grandes potencias, tienden a usar el *self-referral* como mecanismo para controlar a la oposición, obtener legitimidad (tanto local como internacional), y como medio para cubrirse de los crímenes cometidos por las propias fuerzas armadas estatales. Estos gobiernos pueden ganar impunidad forzando a que la Corte dependa del apoyo estatal en sus investigaciones, lo que vuelve inviable juzgar a oficiales gubernamentales que se encuentren en el poder.

Palabras clave: *Corte Penal Internacional, cortes internacionales, derecho internacional penal, África, autoremisiones, self-referral, gobiernos autocráticos, oposición política, actores no estatales, instrumentalización, politización.*

## Introducción

La Corte Penal Internacional (en adelante “la Corte” o “la CPI”) representa un quiebre con la tradición del derecho internacional (González Ruiz y Mijares, 2020) y del Estado westfaliano. La CPI representa uno de los primeros intentos de crear una jurisdicción internacional que se ocupa de reconocer al individuo como sujeto pasivo del derecho internacional (es decir, considerándolo como un sujeto de obligaciones) sobrepasando, en cierto sentido, la centralidad estatal propia de la mirada westfaliana del orden jurídico moderno. La Corte dispone, a su vez, mecanismos mediante los cuales Estados no signatarios de su Estatuto fundacional podrían quedar dentro de su jurisdicción.

La CPI rastrea sus inicios en el Estatuto de Roma en 1998, tratado que entró en vigor en 2002. Según este instrumento, la Corte juzga casos de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y de agresión. En su Estatuto se condiciona a la institución como una “corte de último recurso” mediante su principio de complementariedad. Es decir, se juzgaría a los máximos responsables por los crímenes más atroces e iniciaría investigaciones sólo cuando un Estado que podría ejercer su jurisdicción no estuviese “dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo” (Art. 17, 1.a).

La fundación de la Corte fue recibida con elogios y esperanzas por parte de la comunidad internacional, en cuanto representa un verdadero avance en el derecho internacional penal, por su jurisdicción global y permanente y su capacidad de sobrepasar al Estado soberano. Sin embargo, en la breve historia de la Corte se han observado fuertes limitaciones estructurales a la habilidad de dicha entidad para actuar de manera libre e independiente. La mayor parte de las investigaciones realizadas por la CPI tienen lugar en el continente africano. Además, la mayor parte de las sentencias condenatorias de la Corte han sido hacia individuos de origen africano. Este hecho ha sido foco de críticas a la Corte, categorizada como una institución neocolonial<sup>1</sup>. Tal es el caso que en el 2016 Burundi, Zambia y Sudáfrica llamaron al abandono de la Corte, con la Unión Africana emitiendo un pedido de no colaboración con la CPI.

---

<sup>1</sup> Vease Arnould, V (2017). A Court in Crisis?: The ICC IN Africa, and Beyond. *Egmont Institute*. 15-18. <http://www.jstor.org/stable/resrep06704.8>.

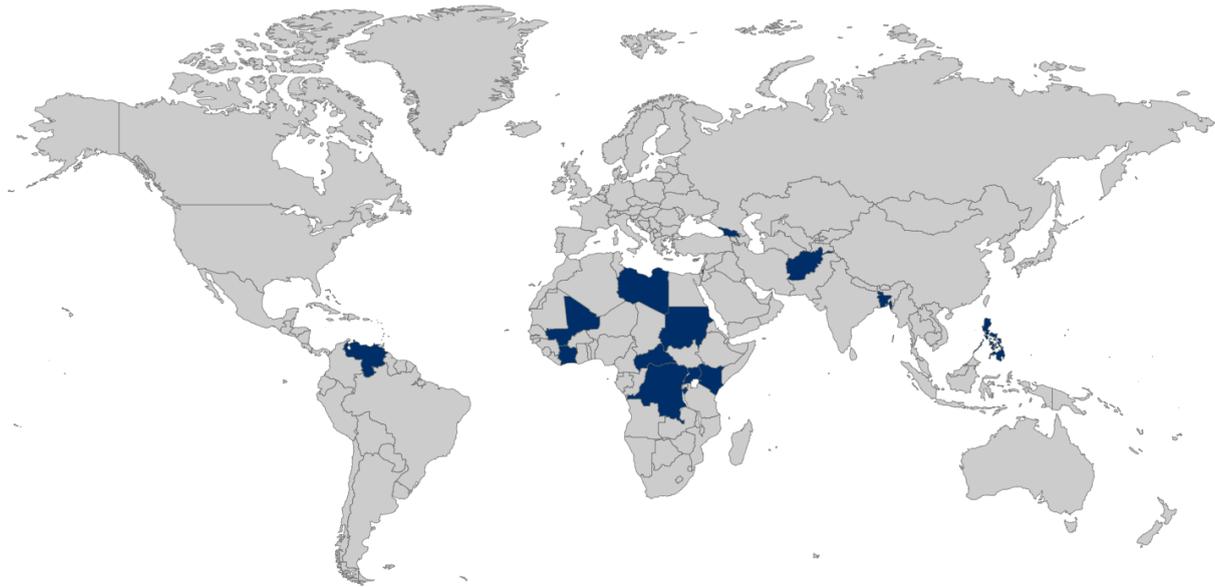


Imagen 1. Situaciones bajo investigación por la CPI, diciembre 2021. Fuente: CPI.

<https://www.icc-cpi.int/pages/situation.aspx>

Sin embargo, la otra cara de la moneda muestra una Corte cuya mayor cantidad de casos han sido autoremitidos. Es decir, los propios Estados (en los casos de Uganda, República Democrática del Congo, la República Centroafricana, Mali y Gabón) han remitido situaciones ocurridas dentro de sus propios territorios, algo que no había sido contemplado por el Estatuto. En la presente investigación se entenderá a los casos autorremitidos (*self-referrals*) como un mecanismo por el cual se produce una “activación de la jurisdicción de la CPI”<sup>2</sup> (Hassein, 2017, p. 119) por el propio Estado donde se desarrolló o se desarrolla la situación remitida a la Corte. De aquí surgen nuevas críticas sobre la posibilidad de que la CPI sea utilizada por actores africanos como medio de control de la oposición, esquivando al mismo tiempo las investigaciones dirigidas hacia los actos cometidos por las fuerzas de seguridad estatales<sup>3</sup>.

De este contexto en el cual se desarrollan las actividades de la Corte se desprende la pregunta que se buscará responder en la presente investigación: ¿Por qué y bajo qué condiciones se utiliza el mecanismo de autoremisión? Se estudiará si los casos enviados a la Corte por los

<sup>2</sup> Traducción propia del idioma inglés.

<sup>3</sup> De hecho, hasta el momento no se ha condenado a ningún miembro del gobierno que haya remitido un caso a la CPI, por lo menos en lo que hace al continente africano.

propios Estados donde la situación se desarrolló representan una verdadera búsqueda de justicia y rendición de cuentas frente a los crímenes más graves o si la Corte puede estar siendo manipulada y usada bajo el interés de los Estados nacionales y los gobiernos de turno. Es decir, la hipótesis planteada establece que los Estados nacionales en el territorio africano logran instrumentalizar a la Corte como medio de control de la oposición, como fuente de legitimidad y defensa frente a los crímenes cometidos por las propias fuerzas estatales. La consiguiente sub-hipótesis establece que gobiernos nuevos o internos que no fueron elegidos mediante elecciones libres y transparentes logran dicha instrumentalización refiriendo casos a la CPI y coartando su capacidad de actuar en su contra, siempre que tengan apoyo de las grandes potencias. Los Estados remitentes logran coartar la capacidad de la Corte haciendo que esta dependa de dicho Estado. En otras palabras, los gobiernos autoremitentes proporcionan evidencia, personal capacitado, listas de personas sospechosas, protección física a los investigadores de la CPI y acceso a los sitios donde ocurrieron los crímenes. Sin todo este apoyo del Estado donde sucedió la situación a investigar se torna casi imposible, para los investigadores de la Haya, realizar el trabajo estipulado. Dada esta situación, si la CPI intentase juzgar a miembros activos del gobierno remitente, este apoyo y cooperación mencionado le sería quitado a la Corte. Por ende, la investigación quedaría en limbo, por lo que los Fiscales deben realizar un cálculo político y juzgar solo al bando no estatal en la situación en cuestión, evitando investigar o juzgar a actores estatales.

La importancia y relevancia de la presente investigación halla su lugar en el campo teórico referido a las cortes internacionales desde los estudios provenientes de las relaciones internacionales y la ciencia política. En una revisión de la literatura académica se estudiarán artículos y textos que aporten al entendimiento del lado del derecho penal internacional, es decir del funcionamiento y reglamento de la CPI en sí. En el ámbito del derecho y la estructura de la organización se utilizarán estudios, por ejemplo, de Hassanein (2017), Rastan (2008), Falk (1981) y Kendall (2015). A su vez, se aportarán escritos que ayuden a profundizar sobre el eje político e internacionalista del accionar de la CPI en África y su interacción con gobiernos locales, así como a nivel regional y global. En este eje resultan indispensables los trabajos de Clark (2018)<sup>4</sup>, Bosco (2014)<sup>5</sup> y Menon (2015), que aportan

---

<sup>4</sup> Como se expandirá en el Capítulo I, Clark analiza los efectos de las repetidas intervenciones de la CPI en el continente africano, haciendo énfasis en el principio de la distancia, en un amplio estudio de recolección de datos empíricos.

<sup>5</sup> Bosco realiza un gran trabajo en categorizar las posibles estrategias y modos de interacción entre la Corte Penal Internacional y las grandes potencias globales.

visiones teóricas claves y novedosas sobre las causas y efectos de las intervenciones de la CPI en el continente africano.

La creciente bibliografía sobre las cortes internacionales y la política tiende a centrarse en el papel que juegan las potencias globales en la creación y el manejo de las instituciones internacionales como medios de control hacia Estados menos poderosos<sup>6</sup>. De esta manera, suele dejarse de lado la manipulación que los propios Estados periféricos (como lo son los Estados africanos en cuestión) pueden ejercer sobre la Corte, lo que será el objeto de estudio de la presente investigación. Por el contrario, otras investigaciones se focalizan exclusivamente en las causas de política local que llevan a los gobiernos a autoremitir casos a la CPI. Es decir, pocas veces se utiliza un enfoque global que haga referencia a la interacción entre la Corte, las potencias y los Estados periféricos al mismo tiempo. En este vacío en la bibliografía, que rara vez aporta un panorama general sistémico sobre la estructura que posibilita el uso de los *self-referrals*, la presente investigación busca unificar enfoques teóricos dispersos para entender a la Corte Penal Internacional desde una visión abarcadora. A su vez, aporta elementos concretos a la creciente bibliografía sobre los conflictos armados y las llamadas Nuevas Guerras<sup>7</sup>, cada vez más intra-estatales pero a su vez internacionalizados y dinamizados, ejemplificados de gran manera por los conflictos africanos en los que interviene la CPI.

Para realizar el mencionado aporte a la bibliografía, se analizará la totalidad de las situaciones autoremitidas a la Corte Penal Internacional por autoridades de Estados africanos. Estas situaciones son, a saber; Uganda (2004), República Democrática del Congo (2004), República Centroafricana (territorio desde el cual se remitieron situaciones en 2004 y 2014), Mali (2012) y Gabón (2016). A su vez, se incluirá el caso de Costa de Marfil, que no fue autoremitido sino que el gobierno marfileño solicitó al Fiscal en 2011 que abriera un caso por *motu proprio*, por razones que serán analizadas en el capítulo II. Los casos presentados serán revisados en el eje de seis variables fundamentales para entender las motivaciones y condiciones que llevan a un *self-referral*. Estas variables de interés consisten en seis condiciones que se estudiarán a la luz de los casos presentados y que serán definidas y

---

<sup>6</sup> Como argumentan Okafur y Ngwaba (2015): “TWAAIL scholars deploy a wide range of ‘analytic techniques/sensibilities’ in providing alternative approaches that ‘assail the creation and perpetuation of international law’ that subordinates the third world in the global order (...)” (p.2)

<sup>7</sup> Concepto popularizado por Kaldor (2013) para referirse a conflictos bélicos de fines del siglo XX y el siglo XXI, que denotan características y dinámicas diferenciadas de las de las guerras tradicionales.

explicadas con mayor precisión en el Capítulo III. En primer lugar se encuentra la condición de gobierno no democrático, que hace referencia a líderes de Estado que hayan llegado al poder no a través de elecciones libres sino a través de golpes de Estado, de una sucesión o elección no democrática. La segunda variable consiste en la condición de nuevo gobierno o gobierno interno. Es decir, se analizará cuando los gobiernos que han autoremitido situaciones a la CPI hayan llegado al poder hace menos de dos años al momento de remitir las situaciones o que sean un gobierno transicional, de carácter interno, a la espera de que se forme un nuevo gobierno. La tercera variable se trata de la presencia de crímenes bajo la jurisdicción de la CPI cometidos por las fuerzas armadas estatales. En otras palabras, se estudiará si los Estados remitentes tienen un registro de crímenes (de guerra, de agresión, de lesa humanidad y de genocidio) llevados a cabo por las fuerzas de defensa y/o de seguridad estatales. A saber, se buscará entender si las situaciones remitidas evidencian crímenes solo de actores no estatales o si el aparato gubernamental tuvo a su vez un accionar criminal en la situación investigada. En cuarto lugar, se analizará la variable del apoyo internacional a los gobiernos remitentes. En este caso el apoyo internacional es caracterizado por la cooperación y el apoyo, en términos materiales y diplomáticos, de miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a los gobiernos africanos autoremitentes. La quinta variable consiste en la legitimidad local de los gobiernos que han autoremitido una situación. Es decir, se examinará el grado de apoyo popular local que tuvieron los gobernantes que remitieron la situación de su nación a la CPI. La sexta y última variable que se utilizará será la de territorialidad, definida como la proximidad geográfica de una nación a un Estado que hubiera previamente autoremitido una situación a la CPI.

A fin de poder hacer un cruce entre los casos de interés y las variables seleccionadas se utilizará la metodología de análisis cualitativo comparado<sup>8</sup>. Aunque mediante un estudio puramente cualitativo resulta difícil establecer causalidad, durante el análisis se desplegará el mecanismo causal que explique los resultados arrojados por la comparación cualitativa. Además, el uso de técnicas cualitativas permitirá adentrarnos de manera más profunda en los temas de interés, lo que resultaría difícil con métodos cuantitativos en entramados sociales y políticos tan complejos<sup>9</sup> como lo son las sociedades africanas cuyos gobiernos han

---

<sup>8</sup> Lease “análisis cualitativo comparado” sin el uso de mayúsculas para diferenciar esta metodología de la propuesta por Ragin (1986), conocida como QCA o Qualitative Compared Analysis.

<sup>9</sup> De hecho, como se analizará en los capítulos I y II, la Corte había erróneamente juzgado a los casos africanos como situaciones “fáciles” que le darían condenas a la Corte y por ende justificaría su existencia.

autoremitido casos a la Corte Penal Internacional. Se comprará caso por caso la presencia o la ausencia de las variables para poder generar un contexto a nivel regional de las causas que podrían llevar a autoremiticiones, presentes a nivel sistémico. Para realizar dicha comparación se creará un cuadro que permita la visualización de las variables en cada caso, y será de utilidad para entender los factores sistémicos a nivel regional que podrían permitir el uso del *self-referral*.

La presente investigación se estructura en tres capítulos y un espacio para las conclusiones. En el capítulo I, “La Corte Penal Internacional y sus principios”, se estudiará la Corte Penal Internacional, su funcionamiento y principios fundamentales. En el capítulo II, “Situaciones africanas autoremitidas a la Corte Penal Internacional”, se analizarán los distintos casos de autoremisión en el continente de interés y sus dinámicas, sean tanto comunes a todos los casos o únicas a cada situación en cuestión. En el capítulo III, “Análisis cualitativo comparado de autoremiticiones a la Corte Penal Internacional” se desplegará el análisis cualitativo comparado donde se explicará la interacción de las distintas variables en los casos presentados. Se incluirá la tabla mencionada con información empírica para facilitar el análisis y se aclararán las limitaciones de la investigación. Finalmente se presentarán las conclusiones del estudio y discutirán sus aportes concretos a la bibliografía y la posible confirmación de la hipótesis de la investigación.

## **Capítulo I: La Corte Penal Internacional y sus principios**

El funcionamiento de la CPI relevante para la presente investigación se basa principalmente en la jurisdicción de la Corte, los mecanismos de remisión e iniciación de investigaciones y el principio de complementariedad. A su vez, resulta esencial comprender los modos de interacción entre la Corte y los Estados nacionales donde se desarrollan las investigaciones, respecto de los cuales se generan dinámicas clave para comprender la posible instrumentalización de la Corte.

### **I.I Funcionamiento básico de la Corte Penal Internacional**

El artículo 1 del Estatuto de Roma establece que:

La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto (Estatuto de Roma, 1998).

Es decir, como se ha mencionado en la introducción, la CPI juzgará casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión. En cuanto a este último tipo de crímenes, los de agresión, se puede afirmar que fueron la última categoría de violaciones del derecho internacional añadidos al Estatuto de Roma. Esto es, el Estatuto original no incluía los crímenes de agresión bajo la jurisdicción de la CPI, sino que fueron incluidos en la Conferencia de los Estados Parte<sup>10</sup> en Kampala, Uganda, en 2010. A saber, en la conferencia en Kampala se delimitó el entendimiento de lo que se refiere al crimen de agresión como el planeamiento y la ejecución de una acción con fuerza armada contra la integridad soberana, política o territorial de un Estado (ICC, 2020, *Understanding the International Criminal Court*, p. 26). Sin embargo, es importante entender que aunque se llegó a un acuerdo, sobre las especificidades de lo que constituye un crimen de agresión, en

---

<sup>10</sup> La Asamblea de Estados Parte reúne, por lo menos una vez al año, a todos los representantes de los Estados que conforman la CPI y es responsable de adoptar el presupuesto de la Corte, sentar las bases generales de las políticas de administración de la Corte y revisar las actividades llevadas a cabo por la institución.

Kampala, solo entró en vigor a partir de 2017. Esto es, recién en diciembre de 2017, en la Asamblea de Estados Parte, se resolvió que se aplicaría la jurisdicción sobre los crímenes de agresión a partir de julio del año siguiente.

La CPI podrá juzgar los crímenes mencionados siempre y cuando los Estados nacionales no hayan iniciado procesos judiciales contra los mismos implicados que la Corte busca juzgar<sup>11</sup>. Los distintos aspectos y cuestiones sobre el principio de complementariedad serán analizados en la siguiente sección. En cuanto a la jurisdicción temporal, sólo se podrán juzgar crímenes cometidos luego de la entrada en vigor del Estatuto de Roma. En particular, sólo se podrán juzgar crímenes después de la firma y ratificación del Estatuto por el Estado nacional donde hayan ocurrido los mismos<sup>12</sup>, según lo establecido por el artículo 11. El inicio de investigaciones podrá tener tres orígenes, como lo regula el artículo 13. En primer lugar, un Estado parte de la CPI puede remitir al Fiscal y su oficina una situación donde se hayan cometido crímenes establecidos en el Estatuto. Como se analizará, el Estatuto no regula ni prohíbe que un Estado refiera situaciones en su propio territorio.

En el proceso de elaboración del Estatuto no hay evidencia de que los presentes hayan considerado dicha posibilidad<sup>13</sup>, probablemente asumiendo que ningún Estado cedería competencia o soberanía a una institución internacional de justicia de manera voluntaria. Por esta razón podría argumentarse que la CPI sufrió por su propio éxito. Es decir, nunca se pensó que la institución definiría el derecho internacional penal de tal manera que los Estados de manera grata enviaran a sus ciudadanos a ser juzgados. Sin embargo, al no haber analizado seriamente dicha posibilidad, en la práctica se produjeron efectos inesperados que seriamente debilitarán el funcionamiento imparcial y la imagen de la Corte, como se plantea en la presente investigación. En segundo lugar, el Fiscal puede solicitar la apertura de una investigación *motu proprio*. Es decir, el Fiscal de la CPI puede pedir a la institución la apertura de una investigación de una situación que juzgue importante. En tercer lugar, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas posee la potestad para remitir casos a la OTP (Office of the Prosecutor, en castellano Oficina de la Fiscalía), o diferir situaciones (es decir,

---

<sup>11</sup> Sin embargo, como se analizará, este no siempre será el caso.

<sup>12</sup> La Corte también podrá ejercer su competencia si el acusado del crimen del cuestión es nacional de un Estado Parte de la Corte Penal Internacional.

<sup>13</sup> Como argumenta Hassanein (2017), no hay evidencia, en los borradores ni en las anotaciones de los representantes, de que se haya tomado en cuenta la posibilidad de un *self-referral* a la hora de redactar el Estatuto.

un pedido para que se desestime una remisión). El CSNU puede remitir casos incluso cuando estos mismos Estados del Consejo no sean parte de la CPI. Además, este organismo podrá enviar situaciones ocurridas en Estados no parte de la CPI, como lo evidencian los casos de Libia y Sudán. Adicionalmente, como lo asienta el artículo 13. 3, un Estado no parte podrá aceptar la jurisdicción de la CPI mediante una declaración emitida a tal efecto, como ocurrió en Costa de Marfil y en el Estado de Palestina (aunque este último ratificó el Estatuto, por ende conformándose como Estado Parte, luego de emitir la declaración). El caso de Costa de Marfil será estudiado en el Capítulo II.

## **I.II Principio de complementariedad y legalidad de los casos autoremitidos**

En cuanto al mecanismo de *self-referral*, una gran parte de la doctrina de derecho internacional se ha centrado en analizar su legalidad en base al principio de complementariedad y los efectos que el uso de dicho mecanismo genera en la CPI. Hassanein (2017) explica cómo el mecanismo de *self-referral* de la Corte Penal Internacional resulta problemático en dos aspectos. En primer lugar, la legalidad del mecanismo de autoremisión es puesto en duda por gran parte de la bibliografía académica y por la defensa de varios acusados ante la Corte en estas circunstancias<sup>14</sup>. Este mecanismo no fue contemplado en los escritos del Estatuto de Roma. El Art. 14 establece que cualquier Estado parte podrá remitir ante la OTP cualquier situación que se encuentre dentro de la jurisdicción de la Corte. Además, el Consejo de Seguridad podrá enviar situaciones y el Fiscal de la Corte tendrá la potestad de iniciar investigaciones *motu proprio*. El primer caso de la CPI, sin embargo, fue iniciado tras el pedido de las autoridades de Uganda, en 2003, a fin de que se investigara la situación en el norte de aquel país. Es decir, el primer caso de la Corte se inició a través de un mecanismo no regulado, pero tampoco prohibido, por el Estatuto de Roma. Como argumenta Hassanein (2017) :

Self- referral, as utilized and encouraged by the icc since its inception, signals a departure of the purposive rationale of the principle of complementarity as the drafting history and the current

<sup>14</sup> Cabe destacar que rara vez los cuestionamientos de las defensas de acusados, al hacer referencia a la complementariedad, son aceptados por los jueces de la Corte. De hecho, la Corte adoptó una doctrina mediante la cual solo se violaría la complementariedad si el acusado por la CPI es a su vez juzgado por el mismo crimen en la arena nacional. Es decir, si una persona es juzgada por un crimen diferente en los juzgados nacionales, la CPI podrá iniciar un caso en su contra si se le acusa de un crimen distinto.

wording of the Statute reveals, and this could have a detrimental effect on the credibility and impartiality of the Court (p. 110).

Es decir, la práctica de *self-referral* tiene profundas consecuencias sobre la complementariedad, uno de los principios fundamentales de la CPI. Este principio establece que la institución será una corte de último recurso, y busca complementar, no sustituir, las cortes de justicia nacionales. La complementariedad de la Corte busca que esta institución solo juzgue casos en los cuales el Estado remitente no posea la capacidad o la voluntad de llevar el caso judicial en la arena nacional. El autor argumenta que, en ciertos casos, autoremitir situaciones a la Corte podría violar lo postulado en el sexto párrafo del preámbulo del Estatuto, el cual establece que es deber de cada Estado “(...) ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales”. Parecería que en situaciones donde el aparato estatal posee la capacidad de juzgar a los criminales, debería hacerlo en la arena nacional. Sin embargo, dicho Estado puede declararse sin voluntad o capacidad de juzgar a los criminales, lo que inmediatamente activaría la posibilidad de invocar el artículo 14 del Estatuto y pedir la apertura de una investigación. El hecho de que el propio Estado en donde la situación remitida tuvo lugar sea la entidad que activa la jurisdicción de la Corte parecería, en práctica, desestimar el principio de complementariedad, ya que como se ha mencionado la entidad estatal puede simplemente declararse sin voluntad de juzgar a los perpetuadores de los crímenes, por lo que desafiar la admisibilidad del caso se volvería casi imposible para la parte acusada. A pesar de esto, nuevamente se encuentran contradicciones con el deber de la Corte de ayudar a que cada Estado pueda procesar penalmente a los acusados en el plano nacional. Ante esta coyuntura, Hassanein (2017) concluye que:

In sum, self-referral is one of the policies at the Prosecutor’s disposal. While it could be a solution in some circumstances, it could also be a trap in many others. Societies where the core crimes are being committed usually have their own political considerations which typically contradict with the ultimate goal of the icc, namely delivering justice independently and impartially (p.134).

En consonancia, Hobbs (2020) argumenta, al estudiar el uso de autoremisión de Gabón en 2016, qué: “La práctica del *self-referral* utilizada por los Estados africanos representa un paso hacia atrás para la justicia y responsabilidad local” (p.345)<sup>15</sup>. Esto es, aunque en situaciones pueda ser necesario el uso del *self-referral*, la CPI debe aceptar que “this practice should now be put under

---

<sup>15</sup> Traducción propia del idioma inglés al español.

scrutiny rather than accepting, at face value, a self-referral whenever an (African) State proposes it” (p. 345). Asimismo, en consonancia con el párrafo 6 del preámbulo del Estatuto “[T]he strengthening of local accountability and the transformation of the local justice landscape should be considered as the ICC long-term objectives” (p. 345).

### **I.III Cooperación de los Estados nacionales con la Corte Penal Internacional**

Tras haber realizado un sondeo de la literatura más relevante sobre el principio de complementariedad, nos abocaremos al estudio de la cooperación estatal con la Corte. La producción académica parecería indicar que dicha cooperación consiste en uno de los principales elementos que los Estados poseen para instrumentalizar la Corte. Esto es, el Estatuto de Roma no proveyó a la Corte de mecanismos concretos de *enforcement*, por lo que depende de la ayuda estatal para llevar a cabo gran parte de sus operaciones, por ende fortaleciendo el Estado westfaliano y dificultando el procesamiento de autoridades gubernamentales que sigan en el cargo. Como expresa Rastan (2008): “Without the cooperation of national authorities the ICC will be unable to act, while, conversely, without the catalytic presence of the ICC it is unlikely that national authorities would be willing to act” (p.453). Es decir, se pueden encontrar debilidades estructurales ligadas a la concepción del Estatuto que generan una dependencia de la CPI en los Estados nacionales. El autor describe las modalidades de interacción y cooperación entre la Corte y los Estados nacionales, así como con organizaciones internacionales y la comunidad internacional en general. En específico, se describe como el Estatuto de Roma plantea una combinación de poderes horizontales y verticales.

El primero, también llamado “lógica estatista” por Falk (1981), se refiere a la cooperación basada en la voluntad soberana de los Estados impuesta luego de la Paz de Westfalia. Los poderes verticales, según el autor, son asociados en un mayor grado a los tribunales internacionales *ad hoc*, como lo son el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda. Es decir, en esta modalidad se da una lógica supranacional que genera órdenes vinculantes a los Estados. Por ejemplo, se menciona cómo en el Estatuto se estipula que los gobiernos entreguen a los individuos condenados, y no se

usa la terminología de extraditar en cuanto entregar a los acusados para su juicio en la Haya es un deber de los Estados parte. Sin embargo, aludiendo a la lógica estatista, la Corte emite pedidos de cooperación a los Estados, pero no órdenes.

La cooperación con la Corte representa una obligación para los Estados parte<sup>16</sup>, e incluso para Estados no signatarios en casos remitidos por el Consejo de Seguridad de la ONU. A pesar de esto, la CPI no posee mecanismos concretos para sancionar la no-cooperación de un Estado. Por ende, como describe Rastan (2008):

A non-compliance referral to the ASP or Security Council will likely be the Court's only available recourse. Therefore, unless a state acts in good faith, the ICC must therefore rely on the effectiveness of the collective international response to cajole or coerce compliance (p. 455).

Es decir, el único elemento coercitivo real que posee la CPI es la esperanza de que la comunidad internacional logre la cooperación del Estado que se negaba a conceder apoyo y cooperación a la Corte. En otras palabras, sólo la comunidad internacional puede sancionar efectivamente la no-cooperación, ya que sin esta sanción la CPI puede volverse inútil<sup>17</sup>. Por ejemplo, como menciona Keppler (2012), tras la condena y el pedido de captura del mandatario sudanés al-Bashir, la Unión Africana emitió un pedido de no-cooperación con la CPI<sup>18</sup>. Además, el acusado visitó en 2010 los Estados signatarios de Chad y Kenia sin ser arrestado por las autoridades locales. En palabras de la autora, estas tres entidades actuaron “(...) de manera contraria a las obligaciones de los Estados Parte de cooperar con la CPI según lo dispuesto por el Estatuto de Roma”<sup>19</sup> (p.2). Se puede evidenciar aquí una débil respuesta de la comunidad internacional, en especial al tratarse de un presidente, y por ende la debilidad estructural de la CPI y su subsecuente dependencia en los Estados nacionales, llevando a la posible politización e instrumentalización de la máxima corte penal.

---

<sup>16</sup> A pesar de que la institución emita pedidos, y no órdenes, de cooperación.

<sup>17</sup> Queda claro que la sanción a la no-cooperación debería originarse de Estados miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ya que sin su apoyo resultaría extremadamente difícil sancionar a Estados. A su vez, al poseer la capacidad de deferir situaciones en la Corte, sin su ayuda sería imposible sancionar la no-cooperación en situaciones donde sea de interés, a los miembros del CSNU, la falta de cooperación.

<sup>18</sup> Se evidencia como los Estados periféricos retiran su cooperación con la Corte cuando actores gubernamentales que todavía se encuentran en el poder son investigados o condenados por la CPI.

<sup>19</sup> Traducción propia del idioma inglés.

En *Commodifying Global Justice* (Kendall, 2015), la autora propone que la necesidad de financiamiento de la Corte, ligada a las contribuciones de los Estados Parte de la organización y donaciones voluntarias, ha llevado a la creación de una “shareholder economy”. Esto es, al ser menester que dichas contribuciones sigan fluyendo hacia la Corte para así poder cumplir con sus obligaciones y objetivos, la Corte ha comenzado a ver a los Estados como accionistas de la institución y como una especie de electorado. Dicho fenómeno ha llevado a la Corte a actuar de acuerdo a “managerial practices”, como intentar cubrir una mayor cantidad de casos con menores recursos, demostrando a los donantes que la Corte hace un buen uso de sus fondos. Sin embargo, esta economía de accionistas ha llevado a medidas de austeridad que han impedido, por ejemplo, el pago de compensaciones a las víctimas de los crímenes investigados. Además ha generado que los Estados parte, así como los Estados no-parte que contribuyen con donaciones, puedan en cierto modo direccionar el accionar de la Corte. Por ejemplo, las donaciones voluntarias a la Corte pueden ser dirigidas a un área específica de trabajo de la CPI. En palabras de Kendall: “Relatively wealthy states may select specific areas of the ICC's work to support in a piecemeal fashion while simultaneously pushing for a lower overall budget, as the UK did during that round of budget negotiations” (p.132). Es decir, la cooperación entre los Estados y la CPI, en especial en materia de financiación, posiciona a la Corte de manera subordinada a los Estados nacionales y por ende vulnerable a la politización.

La autora menciona que el entonces Fiscal de la CPI, Luis Moreno Ocampo, luego de haber sido encargado con la apertura de nuevas investigaciones (las situaciones de Costa de Marfil y Libia en 2011) expresó que la falta de mayores ingresos podría generar que la Corte sea percibida como imparcial. De hecho, el entonces Fiscal, explícitamente refiriéndose a la situación en Libia, admitió que: “Without this money I don't know whether I can continue the current investigation of rapes and I don't know if I can investigate the rebel sides” (p.116). Las preocupaciones del primer Fiscal de la CPI expresan las debilidades estructurales que presenta la Corte al depender excesivamente de los Estados, por ende dificultando la investigación a fuerzas estatales (en el caso en cuestión las fuerzas rebeldes lograron integrar el gobierno), fenómeno que se ve exacerbado en los casos autoremitidos.

Ante esta debilidad estructural de la CPI, que genera una dependencia en los recursos de los Estados, Dezalay (2016) sugiere que: “(...) the weakness of the field of international criminal justice does not constitute a transitory phase, but is rather a feature of the field *precisely*

because of the structural embeddedness of the global justice field — and with it the ICC — in politics”<sup>20</sup>(p. 238). Es decir, aun ante los valores y el discurso del derecho internacional sobre la importancia de la igualdad y la imparcialidad, la autora argumenta que resulta imposible a la CPI escapar de la política internacional y sus implicancias. Su investigación, desarrollada en parte sobre las bases del texto de Kendall (2015), hace hincapié en la relación entre la política y las condiciones materiales que soportan el trabajo de la CPI (esto es, los fondos provenientes de los Estados). Es por esta razón que argumenta que el sector de derecho internacional penal es débil en cuanto a su autonomía, pero que sin embargo no lo es en los efectos que genera en la sociedad internacional.

#### **I.IV Politización e instrumentalización de la Corte mediante casos autoremitidos**

Como describe la hipótesis central de la presente investigación, la remisión de situaciones por parte de las autoridades estatales donde ocurrió u ocurre dicha situación podría llevar al uso de la Corte como mecanismo para controlar facciones opositoras, evitar que los mismos actores estatales sean juzgados, y ganar legitimidad. De esta manera el Estado local provee y ayuda a la Corte con evidencia que incrimina a dichas facciones, pero no a oficiales e instituciones gubernamentales. Como señala Clark (2018), la Corte puede ser instrumentalizada por los Estados africanos y demás naciones signatarias del Estatuto: “(...) instrumentalisation entails the extent to which political actors have used the Court for ends that contradict elements of the Rome Statute and the ICC’s stated aims” (p. 94). En el texto se diferencia la instrumentalización de la politización en cuanto esta última representa el cambio de criterios legales por políticos en las decisiones de la CPI. Es decir, la politización se refiere a las acciones de la Corte, mientras que la instrumentalización se refiere al uso de la Corte por actores políticos como lo son los Estados nacionales. El autor argumenta que la distancia de la Corte con el continente africano en búsqueda de imparcialidad ha generado todo lo contrario. En este contexto se describe al concepto de distancia como:

The physical location of the ICC in The Hague, removed from the sites where it investigates crimes and extracts suspects and witnesses; the philosophical underpinnings of the ICC’s

<sup>20</sup>Se podría argumentar que esta debilidad estructural se encuentra presente en todas las organizaciones internacionales, lo cual constituye una fuerte crítica al sistema liberal internacional.

model of ‘neutral and impartial’ justice; and the Court’s predominantly non-African staff, many of whom have limited previous experience of the people and places on which they now work (p. 4).

Clark logra analizar los efectos de la corte sobre África utilizando como evidencia cientos de entrevistas y un aproximamiento multi-nivel (regional, nacional y comunitario) para analizar dicha evidencia. Su investigación se basa principalmente en los casos autorreferidos de Uganda (2003) y la de República Democrática del Congo (2004), los cuales sirven al autor como referencia para el resto de los casos a través del continente. El estudio encuentra que la distancia de la Corte ha generado efectos negativos sobre África y sobre la misma institución.

La distancia física y cultural de la Corte genera que su actuación en África consista en una “Forma única de intervención extranjera en los asuntos africanos en la medida que considera la distancia y el desapego de la arena doméstica local como una virtud”<sup>21</sup> (p. 13). No solo representa una intervención en la política africana, sino que, al no poseer activos ni equipos locales, deben depender fuertemente de los Estados para asuntos críticos como la recolección de evidencia, reconocimiento de las víctimas, seguridad de los investigadores de la Haya, etc. Esta fuerte dependencia (lo contrario a lo esperado en la fundación de la Corte, vista como un límite al Estado soberano absoluto) produce la imposibilidad de la Corte de juzgar a ambas partes de un conflicto. Es decir, si la Corte depende del Estado referente para su seguridad y recolección de información, resulta inviable juzgar a las fuerzas de seguridad estatales. Además, parecería haber evidencia de que la CPI juzgaba a las situaciones en el continente como casos fáciles para sus primeras intervenciones como institución, idea que puede haber llevado a la CPI a ser instrumentalizada. Como argumenta Arnould (2017), “African situations were initially, though mistakenly, thought to constitute ‘easy cases’ that would present the nascent Court with an opportunity to demonstrate its relevance and effectiveness without risking major political upset among powerful countries” (p.5). De hecho, Clark demuestra que estos dos primeros casos de la Corte fueron negociados por el primer Fiscal para que los Estados autoremitan los casos:

The OTP initiated negotiations with the Ugandan and Congolese governments before the referrals took place. Having chased these state referrals, the ICC was forced to negotiate the terms of its investigations with those governments. This is a key reason

---

<sup>21</sup> Traducción propia del idioma inglés.

that to date the ICC has not charged any Ugandan or Congolese government officials, despite the well-documented complicity of state actors in atrocities (p. 55)

La importancia del estudio realizado por Clark reside en su amplitud temporal y la masa de evidencia cualitativa acumulada para su análisis en el campo de las cortes internacionales y su impacto en los territorios que intervienen.

En línea con dicha investigación, Menon (2015) argumenta que: “During internal armed conflicts, African states use international criminal law to redefine the conflict as international and thereby rebrand domestic political opponents as international criminals/enemies who are a threat to the entire community” (p. 206). Según el autor, este *rebranding* se realiza mediante el uso del mecanismo de autoremisión, con el cual los Estados marginalizados del continente logran utilizar la CPI como medio de control de la oposición al generar una narrativa que alude a la amenaza que estos grupos internos podrían llegar a generar en toda la comunidad internacional. Además, desde el lado de la Corte Penal Internacional, se describe al uso del *self-referral* como un medio efectivo de conseguir el apoyo de los Estados para la investigación y el enforcement de las decisiones (algo de lo cual la Corte carece), lidiar con una comunidad internacional escéptica sobre la habilidad de la CPI de producir resultados y responder ante las presiones de abrir nuevos casos en la Haya. En conclusión, el autor argumenta que: “Treated as forgotten crises and forgotten states, weak states caught in internal conflicts on the periphery of international law are using international law to advance their interest in a concerted manner today” (p. 265). Es decir, tradicionalmente excluidos de los procesos del sistema internacional y el derecho internacional, dichos Estados han logrado utilizar estos mismos procesos para su beneficio, como parecería demostrar el uso del *self-referral*.

En conclusión, se ha realizado un sondeo de la doctrina relevante y el estado actual de la cuestión para comprender los principios fundacionales de la CPI y cómo estos afectan su interacción con Estados remitentes en África. De dicho análisis se desprende la presencia de importantes lagunas en el estudio de la Corte Penal Internacional en África y el uso de la autoremisión. En particular, resulta llamativa la ausencia de *papers* que investiguen no solo los efectos del mecanismo a estudiar sino también las condiciones que permiten o facilitan el uso del *self-referral*. Asimismo, en la actualidad pocos estudios toman variables a nivel local,

regional y global, necesario para entender el contexto y las condiciones que llevan al uso del *self-referral* y sus consecuencias sobre la CPI y el sistema internacional en general. Es por esta razón que la presente investigación busca contribuir a llenar el vacío en la bibliografía académica sistematizando variables locales (como el tipo de gobierno), regionales (como el efecto de contagio o territorialidad) y globales (como el apoyo de Estados miembros del CSNU a los Estados remitentes).



Universidad de  
**San Andrés**

## Capítulo II: Situaciones africanas autoremitidas a la Corte Penal Internacional

En el presente capítulo se presentarán los casos a estudiar, es decir, todas las situaciones que fueron autoremitidas a la CPI por Estados africanos. Se desplegará un recorrido histórico del contexto que llevó a la remisión de la situación, así como un breve análisis del gobierno remitente con un foco especial en las variables de interés. Estas variables son, a saber; la condición de gobierno no democrático, gobierno nuevo o interino, presencia de crímenes bajo jurisdicción de la CPI cometidos por fuerzas estatales, apoyo internacional a los gobiernos remitentes, legitimidad local y territorialidad.

### II.I Uganda

Como muestran los registros de la CPI, la situación en el norte de Uganda fue remitida por el gobierno del mismo país a la CPI en enero de 2004. El caso Uganda representa el primer pedido de investigación a la Corte desde su concepción. De 1986 a 2007 el norte del país evidenció una brutal guerra civil entre las fuerzas gubernamentales y el grupo rebelde LRA (*Lord's Resistance Army*, por sus siglas en inglés) tras la toma del poder llevada a cabo por el Ejército de Resistencia Nacional. El LRA fue dirigido por Joseph Kony, luego de que el grupo rebelde Espíritu Santo se desintegrara, agrupación que ganó su fama por el uso de tácticas como el secuestro de cientos de niños y el uso de niños soldados. Sin embargo, es ampliamente reconocido el uso de crímenes de guerra y de lesa humanidad por las fuerzas armadas estatales.<sup>22</sup> De hecho, según Clark (2018) “The 2007 OHCHR study of perceptions among northern Ugandans mentioned above shows that the majority of the affected population considers both the government and the LRA responsible for the harm it suffered during the conflict” (p. 14). El hecho de que ambos lados del conflicto hayan utilizado crímenes bajo la jurisdicción de la Corte resulta de extrema importancia para entender por qué la Corte podría llegar a ser usada como mecanismo de control de la oposición y como herramienta para mejorar su legitimidad tanto en el ámbito nacional como internacional.

---

<sup>22</sup> Según un reporte de las Naciones Unidas, el gobierno de Uganda ejecutó una política de desplazamiento forzado que llevó al desplazamiento de casi el 90% de la población del norte de Uganda, 1.8 millones de personas, en su mayoría mujeres y niños. United Nations Office for the Coordination of Humanitarian Affairs (2005). *Consolidated Appeal for Uganda 2006*. <https://www.humanitarianresponse.info/en/programme-cycle/space/document/consolidated-appeal-uganda-2006>

La situación investigada por el Fiscal se encuentra limitada desde el año 2002 en adelante, ya que la CPI solo posee jurisdicción desde la fecha en que entra en vigor el Estatuto de Roma.<sup>23</sup> La investigación de Uganda llevó a la CPI a abrir dos casos. El caso de Ongwen<sup>24</sup> se encuentra actualmente en juicio, estando bajo custodia de la CPI, y habiendo recibido una sentencia de 25 años de prisión que se encuentra a la espera de una apelación. El caso de Kony et al.<sup>25</sup> se encuentra en una etapa de pre-juicio, ya que los acusados no se encuentran bajo la custodia de la Corte.

Resulta importante entender que el Fiscal Moreno Ocampo en cierta manera persiguió dicha autoremisión. Es decir, buscó e incitó que el propio gobierno de Uganda autoremitiese la situación, lo que le otorgaría a la Corte su primer caso sin necesidad de utilizar mecanismos que podrían ser criticados desde la teoría postcolonial, como hubiera sido iniciar el caso *motu proprio* o a través de una remisión del CSNU. Como argumentan Clark (2018) y Bosco (2014), Ocampo presentó a Uganda, y luego al Congo, la idea que se refiera la situación a la CPI. Bosco describe cómo el gobierno de Uganda se encontraba preocupado por la posible investigación de la Corte en el Congo, donde Uganda poseía fuerzas armadas operando, por lo que remitir un caso a la CPI otorgaría cierta protección ante dicha investigación. Clark explica a su vez que:

The referral suited both parties, providing the ICC with its first ever state referral and the Ugandan government with another political and legal tool to wield against the LRA. Lucian Tibaruha, the Solicitor-General of Uganda, said in March 2006 (p. 56).

En cuanto al apoyo internacional del gobierno de Uganda, Bosco menciona que en 2003 casi un cuarto del presupuesto de Uganda consistió en ayuda internacional, incluyendo grandes aportes de EEUU. Este respaldo denota el apoyo de los mayores "hegemones" del sistema internacional al Estado de Uganda. Tomando en cuenta la difícil situación con la LRA y su imposibilidad de derrotar a dichos rebeldes, la propuesta del Moreno Ocampo, el apoyo

<sup>23</sup> El Estatuto de Roma entró en vigor en julio de 2002 y su artículo 11.1 establece que la jurisdicción temporal de la CPI abarca crímenes cometidos desde la entrada en vigor del Estatuto.

<sup>24</sup>The Prosecutor vs. Dominic Ongwen ICC-02/04-01/15-1819-Red (6 May 2021). International Criminal Court (Trial Chamber IX). <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-02/04-01/15-1819-red>

<sup>25</sup> The Prosecutor v. Joseph Kony and Vincent Otti ICC-02/04-01/05-408 (16 September 2009). International Criminal Court (Pre-Trial Chamber II). <https://www.icc-cpi.int/uganda/kony>

internacional y el peligro de que se investigara a las fuerzas estatales, “the Ugandan government understood well that it was in the interest of the people of Uganda to internationalize the LRA case through an ICC referral” (Bosco, 2014, p. 97).

## II.II República Democrática del Congo

La situación en el Congo fue remitida a la CPI por el gobierno del mismo país en abril de 2004. Para junio del mismo año la OTP abrió la investigación, siendo entonces esta la primera situación en ser investigada por la Corte, aunque el caso de Uganda haya sido el primero en ser remitido. La situación investigada por la OTP abarca desde julio de 2002 (aunque los crímenes en cuestión sean rastreables a los años 90), con un foco especial en la región este de la república, la región de Ituri y las provincias del sur y norte de Kivu. Luego de una rebelión contra el gobierno dictatorial de Mobutu Sese Seko, liderada por Laurent-Désiré Kabila (y apoyada por Ruanda, Burundi y Uganda), el líder rebelde se instaló como presidente de la República Democrática del Congo. A pesar de esto, los Estados que antes apoyaban al ahora presidente se volcaron en su contra tras ver que las ganancias de su apoyo a la rebelión no eran suficientes, así como la conveniencia de poseer fuerzas militares en el Congo (Clark, 2018). En 1999 se evidencia la firma de un cese al fuego en Lusaka, pero las hostilidades continúan hasta el día de hoy, con un estimado de cinco millones de muertes desde 1990. Como es usual en las denominadas “Nuevas Guerras” (Kaldor, 2013), ambas partes del conflicto utilizaron matanzas masivas, violaciones, mutilaciones y niños soldados. De hecho, el UCDP (*Uppsala Conflict Data Program*, [2020]) expresa que “Todas las facciones dirigieron violencia hacia los civiles durante la guerra con el FDLR”<sup>26</sup>. Es decir, a partir del 2009, luego del cese al fuego, el gobierno de Kabila se comprometió a luchar contra el grupo de rebeldes de Ruanda, FDLR, asentados en territorio congoleño, lucha en la que todos los actores parecerían haber cometido crímenes de guerra.

Mostrando una clara similitud con el caso de Uganda, se podría argumentar que el Fiscal buscó la remisión del caso por parte de las autoridades del Congo. En una entrevista realizada por Clark (2018), Emmanuel Luzolo (Ministro de Justicia y Derechos Humanos), expresó

---

<sup>26</sup> Traducción propia del idioma inglés.

que: “No habíamos considerado entablar relaciones con la CPI hasta que el Fiscal planteó la posibilidad”<sup>27</sup> (p. 60). Según el autor, las autoridades congoleñas aceptaron enviar el caso a la CPI por la fuerte presión internacional que el Fiscal logró aplicar al gobierno<sup>28</sup>, por el uso de Uganda de la Corte y como mecanismo para internacionalizar el conflicto y presionar a la oposición. Además, Joseph Kabila (hijo del presidente Kabila, quien asumió la presidencia luego del asesinato de su progenitor en 2001) creyó que sería una oportunidad para investigar a las fuerzas de Uganda y Ruanda, ambos Estados que mantenían tropas de manera ilegal en territorio congoleño. En la entrevista mencionada anteriormente, el ministro expresa con claridad dichas motivaciones, que serán en cierta medida paralelas a otros casos de *self-referral*:

We could see [the Ugandan government] thought the referral suited their purposes, especially in dealing with their military opponents. We also worried that Uganda might try to use the Court against us so, if we also involved the Court, we could protect ourselves (p.61)

Es decir, se pueden evidenciar claras consideraciones políticas a la hora de remitir el caso a la Corte, de índole nacional (como el control de la oposición armada) e internacional, como la presencia de tropas extranjeras en el territorio y el uso de Uganda del mecanismo de *self-referral*. Actualmente, la investigación ha llevado a la apertura de 6 casos y las dos primeras condenas de la CPI: 14 años de cárcel para Thomas Lubanga Dyilo<sup>29</sup> (presidente del grupo *Union des Patriotes Congolais/Forces Patriotiques pour la Libération du Congo* (UPC/FPLC) y 12 años para Germain Katanga<sup>30</sup>, comandante de la organización *Force de résistance patriotique en Ituri* (FRPI). Además, se dispuso la absolución de Ngudjolo Chui<sup>31</sup> y el juicio contra Bosco Ntaganda<sup>32</sup> (comandante y jefe de gabinete del FPLC) continúa activo.

<sup>27</sup> Traducción propia del idioma inglés.

<sup>28</sup> Por ejemplo, en el 2002 el Fiscal invitó a las autoridades congoleñas a una reunión de AEP de la Corte.

<sup>29</sup> The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo ICC-01/04-01/06 (13 July 2012). Corte Penal Internacional (Trial Chamber I). <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-01/06-2901>

<sup>30</sup> The Prosecutor v. Germain Katanga ICC-01/04-01/07-3484 (25 May 2014). International Criminal Court (Trial Chamber II). <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-01/07-3484>

<sup>31</sup> The Prosecutor v. Mathieu Ngudjolo Chui ICC-01/04-02/12-271-Corr-tFRA (7 April 2015). International Criminal Court (Appeals Chamber).

<https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-02/12-271-corr>

<sup>32</sup> The Prosecutor v. Bosco Ntaganda ICC-01/04-02/06-2442 (7 November 2019). International Criminal Court (Trial Chamber VI). <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-02/06-2442>

## II.III República Centroafricana I

La primera situación remitida a la CPI por el gobierno de República Centroafricana se envía a la institución en 2004. La Corte comienza su investigación en el año 2007. Los presuntos delitos que se revisan son de carácter bélico y aluden a crímenes de lesa humanidad en el contexto de guerra civil en todo el territorio nacional y el clímax de violencia se da en los años 2002 y 2003. Particularmente los crímenes de guerra consistieron en asesinato, violación y expoliación, mientras que los delitos de lesa humanidad consistieron en violaciones y asesinatos masivos.

El principal acusado en la investigación, que produjo solo un caso principal, es Jean-Pierre Bemba Gombo. El acusado fue absuelto de los cargos de crímenes de guerra y de lesa humanidad pero sin embargo se encuentra en un nuevo juicio por influenciar de manera corrupta a testigos en su primer juicio<sup>33</sup>. Bemba Gombo fue el Presidente y Comandante en Jefe del grupo rebelde Mouvement de libération du Congo (o MLC). En 2002 el presidente del MLC fue contactado por el entonces presidente de la República Centroafricana, Ange Félix- Patassé, para ayudar a reprimir un golpe de Estado llevado a cabo por el ex- jefe de las fuerzas armadas de la República, el General François Bozizé. En el fallido intento por reprimir el levantamiento, las fuerzas del MLC cometieron “Una embestida de asesinatos, violaciones y expoliaciones contra civiles a través del territorio de la República Centroafricana”<sup>34</sup>, según el grupo Coalition for The International Criminal Court (2019)<sup>35</sup>. Cabe notar que las fuerzas gubernamentales, así como las fuerzas del nuevo presidente de facto, también utilizaron crímenes de guerra y de lesa humanidad como recurso de control, donde las principales víctimas fueron civiles, como evidencian los reportes de la ONU (2005).

---

<sup>33</sup> The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Aimé Kilolo Musamba, Jean-Jacques Mangenda Kabongo, Fidèle Babala Wandu and Narcisse Arido ICC-01/05-01/13-970 (29 May 2015). International Criminal Court (Appeals Chamber).

<https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/05-01/13-970>

<sup>34</sup> Traducción propia del idioma inglés.

<sup>35</sup> Jean-Pierre Bemba (Bemba I). (2019, 09 06). Coalition for the International Criminal Court. <https://www.coalitionfortheicc.org/node/619>

El hecho de que fuerzas rebeldes congoleñas hayan incursionado hacia la República Centroafricana, así como el hecho de que Bemba fue, antes de su arresto, vicepresidente del Congo, demuestra la interconectividad de dichos conflictos y el problema con tomar situaciones remitidas por gobiernos de facto. Según Clark (2018): “These rapidly changing political developments have shaped all aspects of the ICC’s work in CAR and drawn it into a complex and dynamic political terrain, contrary to the expectations of a distanced and apolitical Court” (p. 270). Se demuestra de esta manera que los casos africanos están lejos de ser casos fáciles para la Corte. Es decir, el autor argumenta que el caso de la República Centroafricana demuestra variados problemas que pueden ser evidenciados en el resto de los casos autoremitidos por Estados africanos. En primer lugar, el problema de relaciones frágiles con los gobiernos nacionales y el ya mencionado problema de investigar solamente las facciones rebeldes, evitando investigar las fuerzas gubernamentales. En segundo lugar, el hecho de que nuevos gobiernos, que no siempre llegaron al poder a través de los votos, remitan crímenes cometidos por sus opositores. En tercer lugar, una arena política tan dinámica puede generar que el gobierno que haya remitido la situación posea incentivos para cooperar con la Corte, pero el próximo gobierno puede no ver dichos beneficios en caso de ser de una facción contraria.

En cuanto a apoyo internacional al gobierno de François Bozizé, se destaca la leve participación de EEUU y gran parte de Europa, salvo en lo que refiere a ayuda humanitaria. Cabe destacar, sin embargo, que Francia fue uno de los primeros Estados en reconocer la presidencia de Bozizé. Sin embargo, las relaciones bilaterales parecerían ser más fuertes con China, acorde a la estrategia de la potencia asiática de megaproyectos de infraestructura en África, expandiendo de esta manera su influencia en áreas abandonadas por las potencias occidentales. Como explican Sylvaire, Fatoumata y Aimeé (2020): “(...) during the last decade, China has been interested the case of the Central African Republic by intervening in different areas or sectors, such as constructing public buildings, roads, engineering structures, petroleum research, and cooperation in the health, educational, cultural, and military fields (Zhang, 2016)”.

## **II.IV Mali**

La situación en Mali fue remitida a la CPI por el gobierno del mismo país en julio del 2012, con la investigación abierta por la OTP en enero del año próximo. Dicha investigación se

centró en las regiones norte de Mali, en especial Timbuktu, Gao y Kidal, con incidentes investigados a su vez en Bamako y Sévaré, en el sur del territorio. El espacio temporal de la situación remitida comienza en enero del 2012.

A principios de 2012, en un clima político inestable, una insurgencia Tuareg tomó control de grandes territorios en el norte del país, liderada por el Movimiento Nacional para la Liberación del Azawad (MNLA). A su vez, fueron apoyados por movimientos islamistas como Al- Qaeda en el Magreb Islamico (AQMI) y el grupo Ansar Dine, quienes luego de la toma del norte del país y la instalación del Estado de Azawad se volverían contra sus aliados Tuareg, como señala un reporte de la BBC (2013). En medio de esta crisis, el presidente Amadou Toumani Touré fue depuesto de su cargo por un golpe de Estado llevado a cabo por una junta militar, forzando la renuncia de Touré. La junta militar instaló como presidente transitorio a Dioncounda Traoré, quien permaneció en poder hasta 2013, pero sin embargo fue atacado en 2012 por manifestantes a favor de la junta militar. El *self-referral* del caso a la CPI se dio durante la presidencia de Traoré en relación a los crímenes cometidos en el norte del país, incluyendo “Summary executions of soldiers, rape of women and young girls, killing of civilians, the recruitment of child soldiers, torture, pillaging, enforced disappearances, and the destruction of property” (Maunganidze y Louw, 2012).

La investigación de la Fiscal, Fatou Bom Bensouda, abrió dos casos. El primero contra Ahmad Al Faqi Al Mahdi<sup>36</sup>, miembro del Ansar Dine y asociado al AQMI, quien se declaró culpable ante el cargo de destrucción de sitios históricos protegidos por la UNESCO en Timbuktu y fue sentenciado a 9 años de prisión tras ser arrestado por tropas francesas<sup>37</sup>. El segundo caso involucra a Al Hassan Ag Abdoul Aziz<sup>38</sup>, otro miembro del grupo Ansar Dine y del AQMI, quien dirigió la policía en el Estado de Azawad y fue acusado de crímenes de lesa

<sup>36</sup> The Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi ICC-01/12-01/15-171 (27 September 2016). International Criminal Court (Trial Chamber VIII).

<https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/12-01/15-171>

<sup>37</sup> Cabe resaltar que la CPI fue acusada de oportunista al condenar a Al Mahdi por cargos de destrucción de monumentos históricos y no intentar que sea condenado por crímenes de mayor gravedad. Además, no será la última vez que la Corte será juzgada de oportunista por solo acusar a individuos bajo custodia de algún Estado.

<sup>38</sup> The Prosecutor v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud ICC-01/12-01/18-461-Corr-Red (13 November 2019). International Criminal Court (Pre-Trial Chamber I).

[https://www.icc-cpi.int/selected-documents?f%5B0%5D=selected\\_rc\\_case\\_code%3A1155&f%5B1%5D=type\\_of\\_decision%3A792](https://www.icc-cpi.int/selected-documents?f%5B0%5D=selected_rc_case_code%3A1155&f%5B1%5D=type_of_decision%3A792)

humanidad, incluyendo asesinatos, tortura, violaciones, persecuciones, matrimonios forzados y crímenes de guerra, destrucción de monumentos históricos y sitios de adoración, entre otros. Actualmente su juicio sigue en proceso y se encuentra bajo custodia de la CPI.

El caso de Mali nuevamente resalta los peligros de admitir casos remitidos por gobiernos transitorios, o de facto, en medio de climas políticos inestables. Además, se puede evidenciar nuevamente la falta de interés o falta de capacidad de juzgar a actores estatales y no solo a las fuerzas rebeldes. Como describen Maunganidze y Louw (2012):

The self-referral could thus be characterized as an attempt by the interim government – which is weak and in search of support and legitimacy both locally and abroad – to put down the rebellion in the north, and eliminate opposition from those who might seek to destabilize a new government.

No solo esto, sino que la situación en Mali evidencia a su vez nuevos problemas. Según Clark (2018), muestra el oportunismo de la CPI al juzgar principalmente acusados que puedan ser detenidos, como lo fue el caso de Al Mahdi, quien habría sido capturado por tropas francesas. A su vez, los fiscales se centraron solo en crímenes en los que poseyeran evidencia, como la destrucción de sitios históricos, más que en los crímenes de mayor gravedad como asesinatos, tortura y violaciones. Además, el autor demuestra que se evidencia la problemática de la CPI y su vínculo con intervenciones militares extranjeras, como sucedió en Uganda, Libia y Costa de Marfil:

The ICC Prosecutor launched investigations in Mali only five days after the start of France's military intervention in the north of the country. Leslie Vinjamuri argues that this 'reinforces the ICC's emerging (if informal) role as an instrument of coercive diplomacy (p. 297).

## **II.V República Centroafricana II**

El gobierno de la República Centroafricana remitió una nueva situación ante la CPI en mayo de 2014, con la investigación abierta por la OTP en septiembre de ese mismo. Este acto representa la segunda vez que el país envía una situación a la Corte mediante el mecanismo de autoremisión. En este caso se pidió a la Corte que se investigue el conflicto que vivió el país a partir de 2012, con foco especial en los crímenes cometidos por las fuerzas islamistas Séléka (“unión” en el idioma Sango) y las fuerzas cristianas anti-balaka. En el 2012 las fuerzas Séléka comienzan una rebelión a fin de deponer al presidente Bozize, objetivo que logran cumplir. Tras un rápido avance de las fuerzas islamistas, estas llegan a un acuerdo con el gobierno mediante el cual Bozize debería renunciar (demanda que luego fue retirada), llevar a cabo reformas judiciales, disolver la rama legislativa, instalar un primer ministro de las fuerzas rebeldes, reconocer a Séléka como partido político y estas últimas deberían reintegrarse al ejército regular. Sin embargo, el acuerdo no fue cumplido y el conflicto armado continuó. A pesar de que Estados como Sudáfrica y Chad enviaron refuerzos, la capital cayó en manos rebeldes el 23 de marzo de 2013. Sin embargo, las fuerzas cristianas anti-balaka comenzaron a organizarse y luchar contra las facciones musulmanas. Ambos lados comenzaron una campaña de terror en donde se atacará a cualquier población civil que fuera vista como cercana a las fuerzas enemigas (Human Rights Watch [HRW], 2021,p.1).

Tras la toma de poder por las fuerzas Seleka, se formó un nuevo gobierno interino dirigido por Djotodio, que sin embargo fue poco eficaz en detener los abusos de ambos lados y tuvo poco reconocimiento internacional. Tras la llegada de tropas extranjeras europeas y africanas se eligió una nueva presidente interina, Catherine Samba Panza, quien tuvo apoyo de ambos lados del conflicto. Su gestión envió la situación a la CPI. A pesar de tener legitimidad local, el uso del artículo 14.1 del Estatuto de Roma resulta controversial al consistir en un gobierno transicional, y no uno elegido democráticamente. Como explica Clark (2018):

This highlights a key challenge for the ICC: while newly ensconced governments may have a significant incentive to refer situations to the ICC to distance themselves categorically from the crimes of their predecessors, those same governments may be short-lived and incoming governments may not have the same incentives to cooperate with the Court (p.271).

La segunda situación de la República Centroafricana remitida ante la Corte produjo un caso principal, contra Alfred Yekatom y Patrice-Edouard Ngaïssona<sup>39</sup>. Ambos fueron acusados de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluyendo asesiato, tortura, violación, exterminación, desplazamientos forzados, el uso de niños soldados, ataques contra edificios de culto y persecución, según reportes de la Corte. Ambos se encuentran bajo la custodia de la CPI, con el juicio en su contra todavía en curso en el presente.

## II.VI Costa de Marfil

El caso de Costa de Marfil representa una anomalía en la forma en la cual se inició la investigación. El Estado, al no ser miembro de la Corte Penal Internacional antes del 2013, no poseía el recurso legal estipulado por el artículo 14.1 del Estatuto, que le permitiría remitir una situación al Fiscal. Sin embargo, el 18 de abril de 2003 el gobierno de Costa de Marfil emitió una declaración aceptando la jurisdicción de la Corte<sup>40</sup>, conforme a lo establecido en el artículo 12.3 del Estatuto fundamental de la Corte. Es decir, a partir de dicha declaración la Corte contaba con jurisdicción en el territorio nacional de Costa de Marfil pero este último no podía remitir una situación. Es por este motivo que en 2011 el gobierno le solicita al Fiscal, Moreno Ocampo, que inicie una investigación *motu proprio*, la cual es abierta el 3 de octubre de 2011. El caso será usado como uno en el cual se inicia a través de un autoremisión ya que, aunque el mecanismo de apertura de la investigación haya diferido, el pedido vino del gobierno estatal, replicando condiciones expresadas por los casos que fueron formalmente iniciados a través del artículo 14.1. De hecho, como argumenta Clark (2018), el caso representa “(...) un ejemplo del Fiscal comenzando una investigación de manera independiente pero con muchas de las dinámicas propias de una remisión estatal como las

---

<sup>39</sup> The Prosecutor v. Alfred Yekatom and Patrice-Edouard Ngaïssona ICC-01/14-01/18-403-Red (20 December 2019). International Criminal Court (Pre-Trial Chamber II). [https://www.icc-cpi.int/selected-documents?f%5B0%5D=selected\\_rc\\_case\\_code%3A1158&f%5B1%5D=type\\_of\\_decision%3A792](https://www.icc-cpi.int/selected-documents?f%5B0%5D=selected_rc_case_code%3A1158&f%5B1%5D=type_of_decision%3A792)

<sup>40</sup>Véase Mamadou, B. (2003). *Déclaration de Reconnaissance de la Compétence de la Cour Pénale Internationale*. République de Côte d'Ivoire. <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/FF9939C2-8E97-4463-934C-BC8F351BA013/279779/ICDE1.pdf>

que se vieron en Uganda, la República Democrática del Congo, la República Centroafricana y Mali”<sup>41</sup>(p. 288).

La investigación se centra en la violencia post-electoral en 2010 y 2011. El 31 de octubre de 2010 se celebraron elecciones presidenciales en el país, las cuales fueron disputadas entre el entonces presidente Laurent Gbagbo y Alassane Ouattara, por lo que una nueva ronda fue requerida el 28 de noviembre de ese mismo año. Para el 2 de diciembre la comisión electoral anunció que el candidato Ouattara fue vencedor, pero sin embargo el Consejo Constitucional (alineado con el gobierno) anunció la victoria del entonces presidente (Clark, 2018). Dicho suceso produjo que ambos candidatos comenzarán a nombrar sus gabinetes y se inició un ciclo de ataques armados entre ambas facciones, incluyendo violencia deliberadamente dirigida a civiles. Un reporte del Consejo de Derechos Humano (2011) concluyó que:

The political crisis in Côte d’Ivoire stemmed from former President Gbagbo’s rejection of the election results. The transformation of ethnic background into a political issue, the manipulation of young Ivoirians by the various political groupings involved, turning them into instruments of violence, and unresolved rural land issues are among the underlying causes of the massive, serious human rights violations. The elections were only a catalyst for the violence (p.2).

El mismo reporte estimó alrededor de 3000 muertes en la violencia que siguió a las elecciones. Las fuerzas de Ouattara, apoyadas por el grupo rebelde Forces Nouvelle (FN), Francia, y la mayor parte de la comunidad internacional (Clark, 2018), lograron prevalecer y con el apoyo de la ONU capturar a Gbagbo y su esposa en abril de 2011. Las fuerzas de Ouattara, en especial las FN consolidadas luego en las Fuerzas Republicanas en conjunto con pequeños elementos del ejército regular (según el UCDP) cometieron serias violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, una vez en control total de la capital y el poder político estos abusos parecerían haber terminado.

El nuevo gobierno de Ouattara solicitó que el Fiscal iniciará una investigación, que una vez más se centró en miembros del antiguo régimen y actores no estatales, sin procesar a ningún miembro de las fuerzas de Ouattara. La investigación produjo dos casos principales contra

---

<sup>41</sup> Traducción propia del idioma inglés.

Gbagbo y Blé Goude<sup>42</sup>, miembro de su gobierno, y contra Simone Gbagbo<sup>43</sup>, esposa del ex-presidente. De aquí se desprende que el caso obtuvo apoyo internacional, fue remitido por un nuevo gobierno (aunque este fuese electo) y se cometieron crímenes de guerra por parte de ambas facciones, tanto fuerzas estatales como rebeldes.

### III.VII Gabón

En las elecciones presidenciales de 2016, en Gabón, la comisión electoral declaró como vencedor al entonces presidente Ali Bongo con un margen de menos de 2 puntos frente al opositor Jean Ping. Sin embargo, el líder opositor se negó a aceptar los resultados tras acusaciones de irregularidades tanto por su facción como por observadores internacionales de la Unión Europea. Parte de dicho reclamo se basó en el hecho de que el presidente obtuvo, en su provincia natal, más de 95% de los votos, resultado que parecía improbable. El resultado de las elecciones, sumado al historial de larga permanencia en el poder por parte del padre de Bongo, es puesto en duda a su vez por los resultados de las encuestas de Afrobarometer. Realizadas en 2015, detonaron que más del 50% de la población estudiada no aprobaba la gestión del presidente ni confiaba en este<sup>44</sup> (lo que a su vez denota una baja legitimidad local).

Estas supuestas irregularidades provocaron protestas masivas, represión policial y enfrentamientos armados entre ambos bandos. Los sucesos llevaron al presidente, ahora reelecto, a enviar la situación a la Corte Penal Internacional mediante la aplicación del artículo 14.1 del Estatuto. En dicha remisión se señaló a Ping como incitador de genocidio, entre otras acusaciones. Asimismo, Ping envió a la Corte evidencia de crímenes, como ejecuciones y persecuciones por parte de las fuerzas estatales. A pesar de que ese mismo año se inició una investigación preliminar, para septiembre de 2018 la Fiscal anunció que:

---

<sup>42</sup>The Prosecutor v. Laurent Gbagbo and Charles Blé Goudé ICC-02/11-01/15-1430 (13 April 2022). International Criminal Court (Trial Chamber VII). [https://www.icc-cpi.int/selected-documents?f%5B0%5D=court\\_record\\_document\\_type%3A44&f%5B1%5D=document\\_source%3A128&f%5B2%5D=selected\\_rc\\_case\\_code%3A1180&f%5B3%5D=type\\_of\\_decision%3A785](https://www.icc-cpi.int/selected-documents?f%5B0%5D=court_record_document_type%3A44&f%5B1%5D=document_source%3A128&f%5B2%5D=selected_rc_case_code%3A1180&f%5B3%5D=type_of_decision%3A785)

<sup>43</sup> The Prosecutor v. Simone Gbagbo ICC-02/11-01/12-75-Red (27 May 2015). International Criminal Court (Appeals Chamber). <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-02/11-01/12-75-red>

<sup>44</sup> Datos obtenidos de la encuesta Afrobarometer (2016).

Following a thorough factual and legal analysis of all the information available, I have determined that, at this stage, the legal requirements for opening an investigation into the situation in the Gabonese Republic ("Gabon") have not been satisfied (International Criminal Court Prosecutor, 2018, p.2)

A pesar de que la investigación no haya superado la etapa preliminar, este hecho no quita al caso de Gabón del análisis en la presente investigación, ya que lo que se busca entender es por qué y bajo qué condiciones los gobiernos refieren situaciones en su territorio a la CPI.

En cuanto al apoyo internacional al gobierno de Ali Bongo, este fue contrariado luego de la violencia electoral por Francia, ya que un ciudadano francés fue arrestado y maltratado por fuerzas estatales. A Francia se le sumó la Unión Europea en general, con sus observadores declarando irregularidades en las elecciones y llamando a un cese de la violencia. Sin embargo, el involucramiento de EEUU con el pedido internacional de un fin a la violencia fue relativamente menor. Se podría argumentar que esto se debió a que EEUU apoyó fuertemente a Gabón, con asistencia militar y política, y viceversa. El gobierno de Gabón, en tanto era miembro no permanente del CSNU en la época, votó a favor de las iniciativas del “hegemón” de imponer sanciones a Libia y establecer una zona de vuelo prohibido (O’Grady, 2016). Además, O’Grady describe como Gabón representó uno de los pocos casos en el cual un país africano se opuso abiertamente al régimen de Gadaffi, y la amplia cantidad de contactos de la diplomacia de Gabón ayudó a los EEUU en la región, convirtiéndose en un aliado clave. Es por esta razón que, a pesar de cierta oposición europea, caracterizamos al apoyo internacional del gobierno de Bongo como positivo, por encontrarse estratégicamente apoyado por el hegemón del norte.

### Capítulo III:

## Análisis cualitativo comparado de autoremissiones a la Corte Penal Internacional

El análisis cualitativo comparado resulta esencial para un estudio profundo de casos y sus contextos sociales, ya que permite una investigación más profunda y detallada de cada situación de lo que permitirían las metodologías cuantitativas. Si bien es verdad que mediante metodologías mayormente cualitativas establecer causalidad se torna más complejo, el análisis cualitativo comparado otorga la posibilidad de entender un número mediano de casos cuyo contexto político y social amerita y necesita una mayor comprensión individual de su historia.<sup>45</sup> A su vez, un análisis cualitativo comparado como el propuesto por Ragin (1986)<sup>46</sup>, reduce ampliamente la cantidad de variables o condiciones que pueden ser incluidas en un número de casos reducidos como lo son los Estados africanos que han utilizado el *self-referral*. Es decir, un análisis cualitativo comparado que utilice una tabla desarrollada para la comparación, así como fuentes primarias y secundarias para completar dicha tabla permite una mayor flexibilidad a la hora de analizar las condiciones y razones que llevan al uso del *self-referral* por parte de gobiernos africanos.

A fin de poder visualizar los casos y la presencia, o ausencia, de las variables se confeccionará la tabla en donde se representará con un (1) la presencia de la variable en cuestión y con un (0) la ausencia de dicha variable. La tabla resulta útil a la hora de poder generar una comparación acertada de los casos y la presencia de condiciones que podrían ser necesarias para la autoremisión de situaciones a la CPI. Asimismo, resulta esencial como herramienta analítica, ya que permite una comparación general, sin perder los detalles esenciales, en un estudio que incluye una variedad de casos dispersos por un continente y variables tanto locales como regionales y globales. A continuación se explicaran las variables

---

<sup>45</sup> Este tipo de metodología, además, otorga una gran validez interna al estudio.

<sup>46</sup> El QCA, propuesto por Ragin, consiste en una metodología cualitativa que sin embargo se acerca a ser cuantitativa por su sistematización de datos y la utilización de fórmulas para determinar la causalidad, de las condiciones incluidas en el estudio, sobre un resultado determinado. Esta metodología debe seguir procedimientos previamente establecidos en la literatura.

a utilizar para luego ser incorporadas a la tabla mencionada en conjunto con los casos de interés que han sido mencionados en el capítulo II.

### III.I Variables independientes

Como marco teórico para la selección de variables se seleccionaron condiciones utilizadas por distintos autores así como de autoría propia. La mayor parte de los estudios de los cuales fueron tomadas las variables no sistematizan las condiciones ni motivaciones que llevan a los gobiernos africanos a autoremite casos a la CPI. Adicionalmente, como se ha mencionado previamente, muchas de las investigaciones se focalizan en el aspecto internacional o el aspecto político doméstico, por lo que pocos estudios realizan un análisis de variables tanto locales como regionales y globales. Es por esta razón que se tomaron variables de distintas investigaciones para generar un panorama más completo de las condiciones y motivaciones que permiten el uso del *self-referral* en la región. A pesar de que se considera que las variables aquí consignadas son las principales, es muy probable que otras variables de importancia hayan quedado fuera de este estudio, así como la posibilidad de que surjan nuevas perspectivas desde las cuales analizar la pregunta planteada en la presente investigación.

#### ***VI: Nuevo gobierno/gobierno interino***

Clark (2018), menciona la posibilidad de que los gobiernos interinos o recientemente llegados al poder utilicen autoremisiones de situaciones a la CPI como medio de control frente a la oposición política y militar. Muchas veces esta oposición se encuentra conformada por miembros de los antiguos regímenes gobernantes. En el escaso tiempo que poseen los gobiernos interinos en el poder, o en el escaso tiempo que han pasado los nuevos gobiernos en el poder, una remisión a la CPI podría ayudar a obtener mayor legitimidad y un reclamo más fundamentado sobre la necesidad de mantenerse en el poder. Como explica el autor:

This situation raises critical questions about the legitimacy of the ICC acting on state referrals by interim or unelected governments, as it has done in CAR, Libya and Mali, or through *proprio motu* action in cases of narrow and highly controversial electoral victories, as in Kenya and Côte d'Ivoire. In CAR, Libya

and Mali, interim or unelected governments have used state referrals, among other mechanisms, as a means of bolstering their claims to statehood (p. 294).

Es decir, los nuevos gobiernos o gobiernos internos pueden utilizar su cargo y hacer uso de la CPI para fortalecer su posición antes de ser depuestos, ya sea a través de la fuerza o los comicios. Es por esta razón que la variable dependiente,  $X_1$ , la condición de nuevo gobierno o gobierno interno (refiriéndose al gobierno que haya enviado la situación a la CPI) resulta de gran importancia. Se denominará con  $X_1=1$  cuando el gobierno que haya remitido la situación ante la OTP sea un gobierno electo hace dos años o menos, y cuando sea un gobierno interino o de transición. A su vez, se denominará con  $X_1=0$  cuando el gobierno haya llegado al poder hace dos o más años y no sea un gobierno interno o de transición.

### ***V2: Gobierno no electo***

Del problema de tomar casos remitidos por nuevos gobiernos o gobiernos transitorios se desprende la importancia de analizar de qué manera han llegado al poder los mandatarios que deciden invocar el artículo 14. 1 del Estatuto. Es decir, se plantea el problema de tomar casos enviados por gobiernos no democráticos que pueden llegar a instrumentalizar la Corte (Clark, 2018) como medio de control de la oposición y para conseguir una mayor legitimidad puertas adentro y puertas afuera. Además, como se ha estudiado al analizar el estado de la cuestión, una vez iniciada la investigación la CPI requiere en gran medida el apoyo brindado por los gobiernos locales. Esto introduce un problema para la CPI, una institución de “último recurso” y con un mandato de fuerte imparcialidad. Que una organización cuyo poder normativo se basa fuertemente en la imparcialidad deba conseguir protección, evidencia y permisos de un gobierno no electo para poder realizar su investigación podría llevar a fuertes sesgos. Definir la condición de gobierno democrático resulta extremadamente difícil en un contexto como lo es el siglo XXI en África, especialmente en cuanto la mayor parte de los casos presentados ante la CPI se refieren a contextos políticos, sociales y militares extremadamente complejos. Pocos gobiernos estudiados en el presente análisis aprobarían los principios postulados por Robert Dahl (1971) para constituir una poliarquía, o los añadidos a este trabajo por O’ Donnell (2010). Es por esta razón que la variable  $X_2$  será definida como gobierno no electo. A partir de esto, se definirán con  $X_2=1$  los casos en los que los gobiernos que hayan remitido un caso ante la CPI no hayan llegado al poder mediante elecciones libres e imparciales. Contrariamente, se definirá con  $X_2=0$  cuando el gobierno que remitió el caso

ante la Corte hubiera llegado al poder mediante elecciones libres. En el caso de que las elecciones sean declaradas como fraudulentas<sup>47</sup> por ONGs y organismos internacionales se caracteriza como  $X2=1$ .

### ***V3: Presencia de crímenes por parte de las FFAA estatales***

Como argumenta Kaldor (2013) sobre los métodos empleados en las “Nuevas Guerras”, categoría a la cual los casos estudiados parecen pertenecer: “A typical technique is population displacement – the forcible removal of those with a different identity or different opinions. Violence is largely directed against civilians as a way of controlling territory rather than against enemy forces” (p. 2). Es decir, ambos lados del conflicto en las denominadas Nuevas Guerras, sean actores estatales o no estatales, suelen involucrarse en tácticas como el desplazamiento forzado, la ejecución y desmembramiento de civiles, violaciones en masa, el uso de niños soldados y demás. Estos crímenes suelen estar estipulados bajo las categorías de crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra, todos bajo la jurisdicción de la CPI.

Resulta de importancia la condición de presencia de crímenes por la FFAA estatales ya que, como bien señala Clark (2018), la CPI tiende a centrarse en los crímenes cometidos por actores no estatales en los casos autoremitidos. Esto se debe a que la CPI requiere de gran cooperación del Estado local para poder llevar a cabo su investigación, además de que los limitados recursos que posee no permitirían siempre investigar ambos lados. Este sesgo contra actores no estatales es lo que podría permitir que la Corte sea instrumentalizada por gobiernos africanos a fin de eliminar a la oposición y cubrirse de ser procesados por sus propios crímenes. Es por dicha razón que la variable independiente  $X3$  debe ser agregada. Se clasificará con  $X3=1$  cuando existan reportes (de ONGs u organismos internacionales, o bases de datos como el Uppsala Conflict Data Program y el Correlates of War Project) que evidencien crímenes bajo la jurisdicción de la CPI cometidos por las fuerzas armadas estatales del país en cuestión. Estos crímenes no siempre deben tener una gran cantidad de víctimas, ya que como bien señala Kaldor (2013), las nuevas guerras tienden a tener una baja intensidad y cada vez menos superan las 1000 muertes. Se denominará con  $X3=0$  cuando, los

---

<sup>47</sup> Se tomarán como elecciones fraudulentas solo en los casos en los que observadores internacionales, ONGs y organismos internacionales indican que el nivel de fraude electoral sea significativo como para afectar el resultado de la elección.

informes de la sociedad civil y organismos internacionales, no evidencian crímenes bajo la jurisdicción de la CPI por parte de las fuerzas armadas estatales.

#### ***V4: Apoyo de miembros del CSNU al gobierno remitente***

La cuarta variable independiente fue tomada y modificada del estudio realizado por Gonzales Ruiz y Mijares (2020). Mientras que los autores analizaron con su variable el apoyo de miembros del CSNU a los acusados por la CPI, la X4 aquí analizará el apoyo al Estado que ha remitido el caso a la CPI. Dicha variable resulta de importancia ya que, como afirma Bosco (2014), las grandes potencias pueden ejercer influencia sobre la CPI. Como se ha mencionado, dichos Estados pueden adoptar estrategias de aceptación, marginalización (activa o pasiva) y control. Por esta razón, como hace referencia el autor, el primer Fiscal de la CPI evitó la apertura de casos que incomodaran a grandes potencias como EEUU, Gran Bretaña, Francia, China o Rusia a fin de que estos no descarrilen los esfuerzos de la Corte. Con la integración de X4 al estudio se busca entender si el apoyo de uno o más miembros del CSNU al Estado remitente facilita el envío del caso y la apertura de una investigación en la máxima Corte Penal. Se clasificará con  $X4=1$  cuando uno o más miembros del CSNU apoya al gobierno remitente mediante tratados, apoyo material (especialmente si ese material es bélico), o con apoyo político público. Se clasificará con  $X4=0$  cuando no se evidencia apoyo de uno o más miembros del CSNU al gobierno remitente.

#### ***V5: Legitimidad local***

Como ha demostrado la bibliografía existente, la búsqueda de legitimidad<sup>48</sup> mediante la remisión de casos a la CPI podría llegar a ser un factor causante de dichas remisiones. A pesar de la baja legitimidad emanada por la CPI en el continente africano por las razones ya examinadas, como la crítica neocolonial, un opositor juzgado en la CPI sigue detonando un proceso más imparcial e institucionalizado que el juzgamiento de dichos opositores en cortes nacionales o la simple captura o asesinato de estos. Menon (2015) argumenta de manera

---

<sup>48</sup> Se entenderá como legitimidad a la popularidad del ejecutivo que gobierne el Estado en cuestión. Es decir, lo que Weber (1964) llamaría legitimidad carismática, mediante la cual los ciudadanos tienen fe en las figuras gobernantes.

acertada que: “States tend to self-refer situations in an attempt to obtain legitimacy in the international arena and domestic political mileage against their opponents” (p.261).

Es por dicha razón que se incluye la condición de legitimidad local como X5. Es decir, se clasificará con X5=1 cuando el gobierno que remita el caso a la CPI cuente con una baja legitimidad y bajo apoyo local<sup>49</sup>. Contrariamente, se calificará con X5=0 cuando el gobierno cuente con una legitimidad y apoyo local sustancial. Lamentablemente, estudios de opinión pública no siempre existen o se encuentran disponibles, en especial teniendo en cuenta el origen no democrático de muchos de los gobiernos en cuestión. Sin embargo, a partir de *papers* académicos, los estudios de opinión pública existentes y demás documentos que prueben el nivel de legitimidad de los gobiernos serán utilizados a tal efecto. Tampoco se debe descartar rápidamente un alto nivel de legitimidad por el hecho de no ser gobiernos electos. En el caso de República Centroafricana II, por ejemplo, Catherine Samba Panza fue instalada como presidente transicional (es decir no que no fue electa) y sin embargo contó con gran legitimidad y popularidad de ambos lados del conflicto, en especial por no haber pertenecido a antiguos regímenes militares.

#### ***V6: Territorialidad***

La geografía política parecería ser un factor clave en la popularidad de los *self-referrals* en el continente. Es decir, no solo parece influir el hecho de que, al estar conglomerados dentro de una región, los países tienden a poseer contextos similares. En otras palabras, además de dichos contextos la territorialidad y la posibilidad de que los conflictos internos puedan traspasar fronteras a las naciones vecinas puede fomentar las autoremisiones. En los casos de Uganda y República Democrática del Congo<sup>50</sup> y en los casos de Mali y Costa de Marfil los conflictos cruzan las fronteras y las fuerzas armadas, tanto estatales como no estatales, se movilizan y actúan en más de un territorio nacional<sup>51</sup>. Es por esta razón que gobernantes

<sup>49</sup> Se entenderá como “baja” legitimidad o “bajo” apoyo local cuando los estudios de opinión pública, siempre que estén disponibles, indiquen una aprobación de la gestión, una intención de voto al *incumbent* o una popularidad por debajo del 30%. Por supuesto, en contextos de regímenes autocráticos o dictatoriales esta tarea se complejiza, por lo que se utilizarán estudios académicos que puedan estimar o comentar sobre la legitimidad y popularidad de un gobierno.

<sup>50</sup> Como se ha mencionado en el Capítulo II, en el territorio de República Democrática del Congo operaban tropas de Ruanda, Burundi y Uganda.

<sup>51</sup> El primer caso de República Centroafricana, además, ejemplifica esta dinámica a la perfección. El líder, Bemba Gombo, del grupo rebelde congoleño MLC trasladó sus tropas a la nación centroafricana con el fin de reprimir un intento de golpe de Estado.

africanos que evidencian conflictos en sus territorios, o que han enviado tropas a territorios vecinos, se pueden ver motivados a remitir situaciones a la CPI en un afán de ocultar al público sus crímenes y evitar ser juzgados por la CPI. Es decir, al autoremitir un caso se generan las dinámicas estudiadas en la investigación mediante las cuales los gobernantes pueden apoyar a la CPI en la investigación y retirar el apoyo si se investigan a actores estatales.

Se incluirá la variable, de autoría propia, de territorialidad a fin de entender si esta suerte de efecto contagio, influenciado por la geografía política, se encuentra presente en la mayoría de los casos. A su vez, se analiza cómo esta variable interactúa con las demás condiciones mencionadas para estudiar cómo afectan al uso del *self-referral*.

### III.II Comparación

**Tabla 1**

*Situaciones y variables en casos autoremitidos africanos*

Caso	NG	ND	C	A	L	T	SR
Uganda	0	1	1	1	1	-----	1
Congo	0	1	1	1	1	1	1
Rep. Centroaf ricana	1	1	1	1	1	1	1
Costa de Marfil	1	0	0	1	0	1	0
Mali	1	1	1	1	1	0	1
Rep. Centroaf ricana II	1	1	1	1	0	1	1
Gabón	0	1	1	1	1	1	1

NG= Nuevo gobierno/Gobierno interino; ND=Gobierno no democrático; C=Crímenes cometidos por las FFAA estatales (crímenes que se encuentren bajo jurisdicción de la CPI); A=Apoyo internacional; L= Legitimidad local; T=Territorialidad

### III.III Análisis de resultados

La tabla presentada resulta un recurso simple, pero efectivo, ya que permite visualizar plenamente en que casos se presentan las variables a estudiar. Al hacer un análisis de la grilla se puede observar que, a pesar de las lógicas diferencias entre cada caso, casi todos los casos detonan similitudes en cuanto a la presencia de condiciones que favorecen al uso de un *self-referral* y razonamientos similares a la hora de utilizar dicho mecanismo.

Desde un estudio local y regional se puede evidenciar claramente la fuerte preponderancia de gobiernos no democráticos en el uso del *self-referral* en la región. A su vez, muchos de estos gobiernos llegaron al poder poco antes de enviar el caso a la Corte Penal Internacional, o en el caso alternativo, se trataban de gobiernos interinos o de transición. Esto ya de por sí indica un uso sistémico y preocupante de la Corte por parte de gobiernos autocráticos en la región, ya que más del 85% de los casos iniciados mediante autoremisiones han sido enviados y apoyados por gobiernos no democráticos. De hecho, incluso fuera del ecosistema de casos autoremitidos en el continente africano, la mayor parte de las situaciones enviadas a la CPI se dan en Estados no democráticos. En el caso de las situaciones remitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se da una mezcla entre Estados remitentes autocráticos y democráticos. Esta mezcla se da ya que para remitir un caso el CSNU debe emitir una resolución a tal efecto, lo que significa que no debe ser vetada por ninguno de los miembros permanentes del Consejo, que incluye a China y Rusia, Estados no democráticos. Excluyendo la reciente investigación en Ucrania, Georgia y en las Filipinas (que sin embargo tiende hacia un gobierno autoritario), todas las situaciones se dan en naciones con regímenes autoritarios o dictatoriales. Cabe destacar, sin embargo, que la situación de Venezuela fue remitida por los gobiernos de Argentina, Colombia, Perú, Canadá, Chile y Paraguay, todos gobiernos democráticos. Sin embargo, cabe resaltar que estas investigaciones, en donde gobiernos democráticos remiten, o autoremiten, una situación son casos minoritarios. En los casos de interés para el presente estudio, las naciones africanas que han autoremitido una situación, la proporción de Estados democráticos que han remitido un caso es aun mucho menor.

La gran preponderancia de nuevos gobiernos (o gobiernos interinos) demuestra, a su vez, un posible uso político e instrumentalización de la Corte por parte de estos nuevos gobiernos, en

un afán de obtener mayor legitimidad. Estos pueden llegar a diferenciarse de sus antecesores (ya que los gobiernos interinos pocas veces son elegidos por voluntad popular) y usar su tiempo en el gobierno para perseguir opositores, teniendo en consideración que muchas veces los contrincantes han estado en el gobierno antes de ser acusados ante la CPI. Es decir, no simplemente se evidencia una persecución de opositores, sino que muchas veces estos opositores habían conformado el gobierno, lo que aumenta exponencialmente sus chances de volver al poder. Siguiendo esta lógica resulta entendible que se envíen situaciones a la Corte donde se implica a antiguos gobernantes. Podría tratarse de una estrategia de los nuevos gobiernos para asegurarse que los ex-gobernantes no puedan volver al poder. Esta dinámica se ejemplifica en el caso de República Centroafricana II, en el cual grupos allegados a los antiguos gobiernos fueron acusados ante la CPI.

El hecho de que la mayor parte de los gobiernos subsaharianos que autoremiten casos no sean democráticos no es sólo preocupante por su condición autocrática. Lo más llamativo consiste en la dualidad de los crímenes juzgados, ya que rara vez, como demuestra la tabla, los crímenes bajo jurisdicción de la Corte son cometidos exclusivamente por actores no estatales. En contrapartida, la violencia tiende a ser horizontal en la práctica, con crímenes de guerra, de lesa humanidad, de agresión y genocidio tienden a ser utilizados estratégicamente tanto por actores no estatales como estatales. Menon (2015) argumenta que: “(...) during internal armed conflicts, African states use international criminal law to redefine the conflict as international and thereby rebrand domestic political opponents as international criminals/enemies who are a threat to the entire community” (p. 206). Según el autor, este *rebranding* se realiza mediante el uso del mecanismo de autoremisión, con el cual los Estados marginalizados del continente logran utilizar la CPI como medio de control de la oposición, a su vez esquivando investigaciones a los crímenes cometidos por las propias fuerzas estatales.

Este factor sistémico a nivel regional, la preponderancia de gobiernos autocráticos y el uso de crímenes de guerra por parte de estos, se ve exponenciado por la territorialidad. No solo se da una combinación de condiciones que facilitan el uso de autoremisiones en África, sino que el mismo hecho de que los gobiernos utilicen este mecanismo incentiva a Estados vecinos a remitir sus propias situaciones. Es decir, la geografía política perpetúa un ciclo de instrumentalización (Clark, 2018). Esto se da por dos razones principales. En primer lugar, los gobiernos pueden ver los beneficios políticos de autoremitir casos a la CPI a fin de

deshacerse o deslegitimar a la oposición y legitimar acciones militares contra facciones armadas opositoras. A su vez, la interconectividad de los conflictos en la región significa un riesgo para los actores estatales de quedar implicados en investigaciones activas de la Corte. Los casos de Uganda y República Democrática del Congo ejemplifican de manera excepcional la dinámica y racionalidad en situaciones que traspasan las fronteras nacionales. Uganda fue el primer caso de la Corte Penal Internacional, y a su vez fue un caso autoremitido, como se ha explicado anteriormente. Según una entrevista realizada por Clark (2018) al Ministro de Justicia Congoleño Luzolo Bambi Lesa, este afirmó que decidieron enviar una situación en su propio territorio al ver la efectividad que tuvo en Uganda para combatir a los oponentes militares y que, a su vez, existía el miedo de que Uganda utilizara a la Corte en contra del Congo (p. 61). Es decir, no solo se vieron inspirados por la efectividad de la instrumentalización de la Corte por parte de Uganda, que logró internacionalizar su conflicto y ganar legitimidad en sus operaciones contra la oposición, sino que buscaban cooptar a la Corte para que así esta no pueda ser utilizada por Uganda (que mantenía tropas en el Congo) en su contra. La Corte necesitaría de la cooperación del gobierno congolés, por ende no se pondría en contra del Estado en cuestión.

Las autoremisiones a la Corte Penal Internacional no sólo parecerían buscar protección frente a la misma Corte y una ventaja frente a la oposición. Los gobiernos, en su mayoría autocráticos, han remitido casos también en búsqueda de aumentar su legitimidad local, que por la mayor parte (debiendo utilizar las pocas encuestas confiables que hay para determinarlo) sufrían de un gran déficit de legitimidad y apoyo popular. Se puede excluir, sin embargo, el caso de la gobernante interina Catherine Samba Panza, quien envió el segundo caso de República Centroafricana a la Corte y tuvo apoyo amplio de todo espectro político<sup>52</sup>. En el caso de Costa de Marfil, el opositor Alassane Outtara contó con gran apoyo en las urnas, pero sin embargo su legitimidad se vio fuertemente desgastada tras los disturbios y enfrentamientos producidos a raíz de la disputa de las elecciones con el presidente Gbagbo. Sin embargo, Outtara volvió a ganar las elecciones en un ambiente político significativamente más libre, según la organización Freedom in the World, lo que podría significar que el ahora presidente logró recuperar parte de su legitimidad. A pesar de estos casos que podrían ser llamados *outliers*, en cuanto a la variable de legitimidad local, la mayoría de los gobiernos en cuestión consideraron que enviar casos a la Corte Penal

---

<sup>52</sup> Se le atribuye este gran apoyo de ambos lados del espectro político dentro de República Centroafricana por no haber participado de regímenes militares, entre otras causas.

Internacional podría mejorar su popularidad, una razón más entre las tantas mencionadas para remitir a la Corte.

Sin embargo, luego de repetidas intervenciones de la Corte Penal Internacional en el continente africano, abrumadoramente desproporcionada en relación a otras regiones, la Corte misma comenzó a desgastar su legitimidad entre las víctimas de los crímenes investigados y la población local en general. Las críticas neocoloniales a la institución (en especial tras los casos iniciados a través de peticiones del CSNU), la dilatación de los casos, los problemas a la hora de repartir los fondos compensatorios a las víctimas, la falta de actores gubernamentales investigados en los casos autoremitidos, el autopoicionamiento de la Corte como superior frente a otras instituciones y ONGs, la falta de investigadores locales de la Corte y críticas de racismo en la institución han degradado fuertemente la legitimidad y la confianza de la población para la Corte. Dicha desconfianza se ha visto agravada por los pedidos de no cooperación con la Corte por parte de la Unión Africana. Aunque estos pedidos hayan estado motivados por cuestiones políticas (y por miedo de los gobernantes de la región de ser ellos mismos investigados), dicha campaña ayudó a degradar la legitimidad de la Corte aún más.

A pesar de la pérdida de credibilidad de la Corte, al remitir casos a la CPI no solo se buscaría obtener legitimidad local sino también internacional. Es decir, se busca generar apoyo en la comunidad internacional (y especialmente entre los miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas). Dicha legitimidad o apoyo internacional podría lograr, por un lado, apoyo militar y político contra la facción opositora que el gobierno local busca destruir.

Por otro lado, el apoyo de las grandes potencias podría resultar fundamental para la apertura de un caso, como explica Bosco (2014). De hecho, se puede observar que la mayor parte de los gobiernos que autoremitieron casos a la Corte contaban con, por lo menos, cierto apoyo de las grandes potencias. El libro *Rough Justice* (Bosco, 2014) constituye una pieza fundamental para la comprensión de la interacción entre las grandes potencias y la Corte Penal Internacional<sup>53</sup>. En él, el autor categoriza el posible comportamiento de las potencias hacia la Corte y el posible comportamiento del Fiscal hacia dichas potencias. Del lado de los

---

<sup>53</sup> Cabe resaltar que gran parte de la literatura académica toma a las instituciones internacionales como totalmente autónomas o totalmente dependiente de los Estados, por lo que una visión intermedia resulta de gran atractivo empírico, especialmente cuando se tiene en cuenta que la CPI representa un intento, en cierto sentido, de limitar la soberanía absoluta del Estado westfaliano moderno.

Estados poderosos, estos comportamientos o estrategias consisten en marginalización activa, marginalización pasiva, control y aceptación. Las primeras dos estrategias buscan fundamentalmente debilitar la CPI. Por un lado, la marginalización activa podría verse expresada como críticas en búsqueda de deslegitimar la organización y utilizar recursos políticos, diplomáticos y económicos para devaluar el apoyo de la comunidad internacional hacia la Corte. Además, puede ser evidenciado en el uso del poder para asegurar que las decisiones de la Corte consideren procesos fundamentalmente políticos antes que legales, lo que Clark (2018) llamaría politización. Una estrategia concreta, mencionada por el autor en este ámbito es el uso “liberal” (Bosco, 2014, p.12) del artículo 16 del Estatuto en cuanto establece que el Consejo de Seguridad de la ONU puede aplazar una investigación o un juicio, lo que garantizaría al CSNU un mayor poder sobre la institución. Por otro lado, una marginalización pasiva consiste en no otorgar apoyo político o legitimar a la Corte, evitar el uso de remisiones de casos mediante el CSNU (en cuanto podría ser visto como apoyo a la organización) y evitar el uso de recursos estatales a la hora de aplicar las decisiones de la Corte. No solo esto, sino que cuando se crea necesario el uso de una corte internacional por parte del Estado poderosos, este último puede evitar el uso de la CPI, priorizando otras instituciones internacionales que pueda controlar, como tribunales ad hoc u otras cortes ya existentes.

Las potencias a su vez pueden optar por una estrategia de control. Esta estrategia busca utilizar la Corte para servir los intereses de la potencia en cuestión. Se puede lograr mediante el uso de remisiones y aplazamiento de casos a través del CSNU. Además, los miembros de la Corte pueden utilizar su influencia para negociar el presupuesto de esta CPI y así dirigir los recursos hacia ciertas actividades específicas y otorgar apoyo solo en la medida en que la organización sirva los intereses estatales. Adicionalmente, las potencias pueden hacer expresos sus preocupaciones a miembros de la Corte, e incluso “(...) sugerir la existencia de líneas rojas que, de ser cruzadas, activaría el comportamiento de marginalización”<sup>54</sup> (p. 12). La última estrategia por la que pueden optar los Estados poderosos es la de aceptación. Esto implica aceptar la legitimidad de la Corte y apoyar sus actividades mediante recursos políticos, diplomáticos y económicos sin motivaciones geopolíticas. Consiste a su vez en el uso genuino, sin cálculos políticos, de las remisiones mediante el CSNU y evitar los aplazamientos de casos, lo que puede señalar apoyo a la organización. En caso de que el

---

<sup>54</sup> Traducción propia del idioma inglés.

Estado en cuestión no sea signatario del Estatuto, comenzar el proceso de unión a la CPI significaba una estrategia de aceptación.

El autor señala además las estrategias que la Corte puede adoptar a la hora de interactuar con Estados poderosos. Estas estrategias consisten en las posibles consideraciones del Fiscal al momento de evaluar los casos. Es aquí donde Bosco realiza un importante aporte a la bibliografía, ya que la mayor parte de las investigaciones se centran solo en la actitud de los Estados hacia la Corte pero no en las consideraciones de la Corte para con estas naciones. Los posibles comportamientos de la Corte son, a saber; apolíticos, pragmáticos, estratégicos y capturados. El comportamiento apolítico, según el autor, no detona consideraciones políticas o diplomáticas más que las necesarias a la hora de evaluar crímenes y situaciones complejas. Mediante el comportamiento pragmático el Fiscal evalúa las consideraciones políticas y diplomáticas para determinar si una investigación a gran escala puede ser efectiva y las órdenes de captura de acusados implementadas. Es decir, se evalúan consideraciones políticas en cuanto se entiende que un Estado poderoso puede hacer una investigación inefectiva si no se consigue cooperación estatal.

Otro posible comportamiento categorizado por Bosco es el estratégico. En este comportamiento la política y diplomacia son consideradas en cuanto se busca fortalecer las relaciones clave de la Corte. Esto es, se lleva a cabo un “Case-by-case analysis of situations in light of geopolitical realities. Goal is to maximize court autonomy but without provoking damaging clash with powerful states” (p. 20)<sup>55</sup>. El último tipo de comportamiento es el capturado, en el cual el Fiscal toma direcciones de los Estados hegemónicos del sistema internacional y las investigaciones responden a sus intereses. Bosco argumenta que la interacción entre la CPI y los Estados poderosos, conglomerados en el CSNU, ha llevado a un proceso de acomodación mutua. En esta acomodación mutua, una Corte excesivamente cautelosa con el Fiscal actuando de manera estratégica y en tiempos pragmática ha llevado (junto con el peso normativo de la CPI) a que se dificulte la estrategia de marginalización llevada a cabo en un principio por Estados como EE.UU. Este comportamiento por parte del Fiscal llevó incluso a cierta aceptación por parte de los Estados poderosos, pero sin embargo

---

<sup>55</sup> Es decir, tanto el comportamiento pragmático como el estratégico buscan maximizar la autonomía de la Corte y permitir su funcionamiento pero siempre se evalúan las consideraciones del mundo real (como la geopolítica) que pueden poner frenos a las investigaciones. Sin embargo, el comportamiento pragmático parecería ser, según el autor, mayormente autónomo de las realidades geopolíticas.

estas naciones intentaron a su vez una estrategia de control<sup>56</sup>. Por ejemplo, mediante la remisión de situaciones a través del CSNU pudieron estirar los limitados recursos de la Corte, evitando que se investiguen otras situaciones. Es decir, aunque estas remisiones otorgaron cierta legitimidad y apoyo a la Corte, el CSNU pudo en cierta manera controlar a la Corte sin tener que aceptar su jurisdicción de la CPI o tomar acciones concretas. En resumen, como explica Bosco: “In a broad sense, the referrals have allowed powerful states an element of control without extracting from them deep or lasting support for the institution” (p. 21). Además, el autor argumenta que la cautela de la Corte en la selección de casos continúa hasta el día de hoy. Esta idea planteada por el autor podría llegar a explicar, en cierto sentido, la cantidad de casos africanos en la CPI.

Desde el lado de las potencias, como se ha analizado previamente, la estrategia del Fiscal ha imposibilitado la marginalización de la Corte y ha llevado incluso a cierta aceptación por parte de las potencias aglomeradas en el CSNU. Sin embargo, todavía se pueden evidenciar intentos de control de la institución internacional. Esta interacción entre la Corte y las Potencias ha llevado, como se ha mencionado, a un proceso de acomodación mutua. En líneas similares, Gonzales Ruiz y Mijares (2020) buscan entender, a través de un estudio cualitativo de casos comparados, cuales son las condiciones que limitan el desempeño de la Corte Penal Internacional. Analizando los casos tomados por la Corte, encuentran que: “(...) los acusados que cuentan con el apoyo de grandes potencias o que obtiene la victoria interna y se controlan importantes recursos naturales tienden a zafarse de las consecuencias de sus crímenes” (p. 406). Es decir, según los autores, a pesar de los intentos por establecer una Corte Penal Internacional imparcial, las instituciones liberales encuentran fuertes limitaciones cuando los perpetradores de violaciones de derechos humanos logran mantenerse en el poder, ratificando la corriente realista de las relaciones internacionales. Sin embargo, el estudio realizado por Gonzales Ruiz y Mijares toma en cuenta pocas variables locales que condicionan y limitan el desempeño de la Corte, lo que se busca enmendar en la presente investigación.

La presente tesis argumenta que es en este vacío o espacio creado por dicha acomodación mutua en el que se crea un ecosistema en el cual los Estados autocráticos del sur global,

---

<sup>56</sup> Cabe resaltar que en 2020 la administración del presidente norteamericano Donald Trump impuso sanciones económicas a la entonces Fiscal Fatou Bensouda, y otros miembros de la Corte, tras intentar investigar crímenes de guerra cometidos durante la guerra de Afganistán, lo que detonaría un intento de control de la Corte.

especialmente de África, han logrado cooptar la Corte para intentar imponer sus intereses. Es decir, la Oficina del Fiscal no buscará, en términos generales, investigar a las grandes potencias. Del lado de estos Estados hegemónicos, como EEUU, se buscará apoyar a la Corte cuando ésta inicie investigaciones que no afecten sus intereses<sup>57</sup>. El hecho de que en la mayor parte de los casos los gobiernos remitentes contaban con el apoyo de grandes potencias globales parecería confirmar este hecho. El presente dilema, relacionado a la tensión entre la institución internacional y los hegemones, deja abierta la puerta para los *self-referrals*, casos alejados a los intereses de la mayor parte de las naciones poderosas pero que al mismo tiempo proveen a la Corte de un flujo de casos para justificar su existencia. Como confirma Menon (2015), desde el lado de la Corte Penal Internacional, se describe al uso del *self-referral* como un medio efectivo de conseguir el apoyo de los Estados para la investigación y el *enforcement* de las decisiones (algo de lo cual la Corte carece), lidiar con una comunidad internacional escéptica sobre la habilidad de la CPI de producir resultados y responder ante las presiones de abrir nuevos casos en la Haya<sup>58</sup>. A su vez, al ser casos autoremitidos la CPI puede resguardarse ante críticas de que actúa como una institución neocolonial, ya que son casos que los mismos gobiernos donde sucedieron los crímenes han pedido que se investiguen. No solo puede la Corte resguardarse de las críticas neocoloniales, sino que además desde el lado de los Estados remitentes se les provee una herramienta para canalizar apoyo y legitimidad en las operaciones contra sus opositores. De esta manera se internacionalizan los conflictos y, a la vez, se protegen de ser ellos mismos investigados por la Corte Penal Internacional. Como concluye Menon (2015) en su estudio: “Treated as forgotten crises and forgotten states, weak states caught in internal conflicts on the periphery of international law are using international law to advance their interest in a concerted manner today” (p. 265). La presente tesis argumenta que es este triángulo de interacciones entre las grandes potencias, la Corte y ciertos gobiernos africanos lo que ha permitido y facilitado el florecimiento de casos autoremitidos cuando se dan las condiciones ya mencionadas. Esta dinámica desgasta fuertemente la credibilidad de la Corte y degrada su efectividad al garantizar la impunidad de agentes de gobierno que han cometido crímenes de guerra, de genocidio, de lesa humanidad y de agresión, al dejarse instrumentalizar por estos actores políticos.

---

<sup>57</sup> De esta manera no solo se evitará que se investiguen a actores aliados a las potencias sino que además éstas se aseguran de que los recursos limitados de la CPI sean gastados en casos ajenos a sus intereses.

<sup>58</sup> Esto prueba lo teorizado por Kendall (2015), analizado en el Capítulo I, sobre la creación de una economía o una lógica de accionistas dentro de la CPI.

En conclusión, se han analizado las variables y casos de interés para de esta manera lograr comprender el contexto, las motivaciones y condiciones que llevan al uso del *self-referral*. Es decir, se evidencia cómo el entramado de la sociedad internacional y la interacción entre grandes potencias, instituciones internacionales como la CPI y los Estados periféricos perpetúan la instrumentalización de estas instituciones por los gobiernos de naciones en vías de desarrollo. De esta manera estos gobiernos logran un mayor control sobre sus opositores políticos mientras que las grandes potencias logran una politización de la Corte a fin de no ser investigados por los crímenes cometidos por los Estados hegemónicos. Sin embargo, como en cualquier estudio, se pueden encontrar limitaciones en la presente investigación. Por un lado, como se ha mencionado anteriormente, existe la posibilidad de que variables o condiciones de importancia hayan quedado fuera del alcance de la investigación. Por otro lado, aunque se ha desplegado el mecanismo causal que lleva a las auto remisiones en el continente africano, establecer causalidad se torna complejo por el método cualitativo del estudio y por la gran variedad de factores que afectan a los distintos países y pueden llevar, o no, al uso del *self-referral*. Sin embargo, no solo el método cualitativo resulta el más adecuado para estos contextos y casos de estudio, sino que un mayor número de variables podría desviar el foco de la investigación y dilatar el conocimiento de cada una de ellas. Además, el número de casos que es posible estudiar se encuentra condicionado por la realidad, es decir, por el número de Estados africanos que han autoremitido a la CPI, por lo que resulta imposible agregar más casos, aunque esto mejorará la validez externa.

## Conclusiones

La Corte Penal Internacional ha sido alabada como una revolución en el derecho internacional penal y un freno al Estado Westfaliano moderno. Para otros, representa una organización más en una larga lista de instituciones neocoloniales diseñadas para intervenir en las sociedades tercermundistas. Sin embargo, la realidad del sistema internacional nunca es tan sencilla. El análisis cualitativo comparado revela que la realidad no resulta tan simplista. Por el contrario, es la interacción entre los Estados hegemónicos, la propia CPI y los gobiernos africanos la que determina el funcionamiento de una institución internacional todavía lejos de cumplir su mandato. Las fuertes críticas por parte de gobiernos africanos y la sociedad civil evidencian las limitaciones de la Corte a la hora de distribuir justicia imparcial. La institución ha sido reprendida por ONGs al posicionarse no como un par sino como superior. Ha sido criticada a su vez por la Unión Africana al intentar juzgar presidentes del continente y ha sido juzgada por académicos por permitir el uso desproporcionado de *self-referrals*, lo que ha producido las consecuencias que se han analizado en la presente investigación.

Los *self-referrals*, que constituyen la mayor parte de los casos de la CPI<sup>59</sup>, parecerían ser producto de las ambiciones de gobiernos centristas y su negación a ser investigados, tanto ellos como sus grupos y aliados de interés, por la CPI. En consiguiente, la Corte posee una necesidad de abrir nuevos casos y justificar su existencia sin entrometerse en situaciones relacionadas a las potencias, por riesgo de ser marginalizada o controlada por estos Estados hegemónicos (Bosco, 2014). En dicha tensión entre la Corte y la potencias globales los Estados periféricos de África, en especial de la región subsahariana, encuentran un vacío en el cual avanzar sus intereses. Al autoremitir situaciones a la CPI dichos gobiernos logran cooptar la institución al hacerla dependiente de los recursos, protección y evidencias necesarias para los juicios en la Haya, de esta manera evitando ser investigados ellos mismos.

---

<sup>59</sup> Las situaciones autoremitidas conforman un 58,33% de todas las investigaciones oficiales iniciadas en el continente africano, incluyendo investigaciones preliminares que no resultaron en investigaciones oficiales, como en el caso de Burundi. En términos de situaciones que pasaron la etapa preliminar y se autorizaron investigaciones oficiales, los casos auto remitidos representan un 60% en el continente africano frente a un 40% de situaciones iniciadas por *motu proprio* o a través del CSNU.

En el caso de ser ellos mismos investigados los Estados remitentes retirarían su apoyo y cooperación a la CPI, haciendo que se dificulte el desarrollo de los juicios. A su vez, el hecho de que las situaciones sean autoremitidas le provee a la CPI casos que juzgaba como “fáciles”, y en los cuales no se la podría acusar de ser una institución neocolonial. La primera Corte Penal Internacional con jurisdicción casi global ha quedado entonces atrapada en un ciclo que se autorefuera, un entramado de intereses que dificultan su apertura de casos en nuevos continentes y mediante mecanismos diferentes. El triángulo de intereses de la instituciones y de actores que actúan a nivel sistémico global y regional, influenciado a su vez por variables de unidad e individuales, genera una sobrerrepresentación de situaciones autoremitidas por gobiernos africanos en la Corte Penal Internacional.

Sin embargo, tal accionar de una institución que representó una esperanza en materia de justicia global y derechos humanos limita fuertemente su capacidad de cumplir con su mandato de hacer justicia imparcial y juzgar y desalentar crímenes de guerra, de lesa humanidad, de agresión y genocidio. Su imposibilidad de investigar y juzgar a actores estatales en los contextos de situaciones autoremitidas dificulta fuertemente la lucha contra la impunidad de los actores más poderosos de la región, especialmente cuando estos han perpetuado los mismos crímenes que la Corte pretende juzgar. Es decir, analizar la procedencia y la iniciación de las investigaciones se ha vuelto extremadamente importante. A su vez, la Corte debería ahora ser cauta no solo en su relación con las grandes potencias (por miedo a ser politizada o marginalizada) sino que debería además revisar su relaciones con actores estatales periféricos. Debería a su vez abandonar una mirada simplista de la política africana y tercermundista en general, admitiendo lo complejo de los contextos de dichos casos y la habilidad de los gobernantes de naciones en desarrollo de utilizar la Corte para sus propios fines. Lo que es más, la popularidad de las autoremisiones pone en jaque principios fundamentales del Estatuto de Roma, como la complementariedad. Se demuestra de esta manera la capacidad de los actores políticos africanos y periféricos de mover las bases fundamentales de una institución con un enorme poder normativo, lo que cuestiona a su vez la mirada tradicional sobre la capacidad de accionar y de influir en la estructura del sistema internacional por parte de los Estados periféricos. Pueden no poseer la capacidad de enviar situaciones que impliquen a las grandes potencias, pero pueden sin embargo utilizar a la Corte para sus propios fines. Por juzgar a los casos africanos como simples la máxima institución en materia de derecho internacional penal ha quedado atrapada entre intereses de Estados tanto centrales como periféricos. Esta encrucijada evidencia lo postulado por Clark

(2018), en cuanto a la distancia física y filosófica de la CPI con el continente africano y sus consecuencias en el accionar de la institución.

El presente estudio revela a su vez nuevas líneas de investigación que podrán ser retomadas para el desarrollo del estado de la cuestión, en especial por la importancia y actualidad de la Corte Penal Internacional en África, el continente más intervenido por la Corte. Al mismo tiempo, plantea la utilidad del estudio de un mecanismo en específico, en este caso el *self-referral*, mediante el cual Estados centristas y periféricos avanzan sus intereses. Dicho enfoque en mecanismos específicos puede ayudar a desarmar poco a poco la compleja telaraña del sistema internacional liberal, en un momento donde mucha de la bibliografía académica se centra en el declive del sistema sostenido por las grandes potencias occidentales.

Como se ha analizado en el Capítulo III, la hipótesis planteada ha sido confirmada mediante la comparación de casos. Esta comparación ha demostrado que los Estados nacionales en el territorio africano logran instrumentalizar la Corte como medio de control de la oposición, como fuente de legitimidad y defensa frente a investigaciones de los crímenes cometidos por las propias fuerzas estatales. Es decir, gobiernos nuevos o internos que no fueron elegidos mediante elecciones libres y transparentes, cuando son apoyados por las grandes potencias, logran dicha instrumentalización remitiendo casos a la CPI y coartando su capacidad de actuar en su contra. Esta dinámica, a su vez, se ve exacerbada por la territorialidad. Es decir, por la proximidad de los países con las condiciones que permiten el uso del *self-referral*. De esta manera, autoremitiendo situaciones, los gobernantes de la región pueden ganar apoyo en contra de sus opositores, asegurarse un impulso de legitimidad en la arena internacional y evitar ser ellos mismos juzgados en la Corte. Sin embargo, aunque una autoremisión busca a su vez obtener mayor legitimidad local, la Corte ha actuado de manera débil e incoherente en el continente. Este accionar ha asegurado que las rentas, en términos de legitimidad local, por enviar casos a la CPI se vean disminuidas drásticamente. Es decir, aunque la variable de legitimidad local, en conjunción con las demás variables de interés, aumentan la posibilidad de autoremitir una situación a la Corte, los gobernantes no siempre obtienen lo que buscan en términos de una mejora en la legitimidad y popularidad local. Esto no significa sin embargo que dicha condición no sea de importancia para las autoremisiones, como se ha mencionado en el Capítulo III. El resto de las variables no solo generan un contexto óptimo para la remisión de situaciones sino que los gobernantes obtienen lo que buscaban: perseguir a

opositores, protegerse ellos mismos de ser investigados, así como mayor legitimidad y apoyo internacional. La presencia de las mencionadas variables en la mayor parte de los casos, con las lógicas diferencias, demuestra las motivaciones políticas que poseen los Estados africanos a la hora de autoremite casos a la institución internacional más importante en materia de responsabilidad penal individual.



Universidad de  
**San Andrés**

## Referencias

### Bibliografía crítica

Afrobarometer. (2016). Will of the people? Election results and public opinion in Gabon. *119*.

[https://afrobarometer.org/sites/default/files/publications/Dispatches/ab\\_r6\\_dispatchno119\\_gabon\\_election\\_results\\_2016.pdf](https://afrobarometer.org/sites/default/files/publications/Dispatches/ab_r6_dispatchno119_gabon_election_results_2016.pdf)

Arnould, V. (2017). A Court in Crisis?: The ICC in Africa, and Beyond. *Egmont Institute*, (93), 1-19.

<https://www.egmontinstitute.be/a-court-in-crisis-the-icc-in-africa-and-beyond/>

Baumgartner, M. (2015). Parsimony and Causality. *Quality & Quantity*, 49, 839–856.

<https://link.springer.com/article/10.1007/s11135-014-0026-7>

Bosco, D. (2014). *Rough Justice The International Criminal Court in a World of Power Politics* (1st ed.). Oxford University Press.

<https://doi.org/10.1017/S0892679415000295>

Clark, P. (2018). *Distant Justice: The impact of the International Criminal Court on African Politics*. Cambridge University Press. 10.1017/9781108576260

Coalition for the International Criminal Court. (2019). *Jean-Pierre Bemba (Bemba I)*.

<https://www.coalitionfortheicc.org/node/619>

Dezalay, S. (2016). Weakness as Routine in the Operations of the International Criminal Court. *International Criminal Law Review*, 17, 281-301. doi

10.1163/15718123-01702004

González Ruiz, C. D., & Mijares, V. M. (2020). Los fuertes hacen lo que pueden: exponiendo los límites de la Corte Penal Internacional. *Brazilian Journal of International Law*,

17(1), 405-416. 10.5102/rdi.v17i1.6264

- Hassanein, A. S. (2017). Self-referral of Situations to the International Criminal Court: Complementarity in Practice -- Complementarity in Crisis. *Criminal Law Review*, 17(1), 107-134. <https://doi-org.eza.udesa.edu.ar/10.1163/15718123-01703002>
- Hobbs, P. (2020). The Catalyzing Effect of The Rome Statute in Africa: Positive Complementarity and Self Referrals. *Criminal Law Forum*, 31, 345–376. <https://doi.org/10.1007/s10609-020-09398-7>
- Human Rights Watch (2010). *World Report 2010: Chad, events of 2009* <https://www.hrw.org/world-report/2010/country-chapters/chad>
- Human Rights Council. (2011). *Report of the Independent, International Commission of Inquiry on Côte d'Ivoire*.
- Human Rights Watch. (2021). *Q&A Central African Republic: First ICC Anti-Balaka Trial*. [https://www.hrw.org/news/2021/02/07/qa-central-african-republic-first-icc-anti-balaka-trial#\\_What\\_is\\_the](https://www.hrw.org/news/2021/02/07/qa-central-african-republic-first-icc-anti-balaka-trial#_What_is_the)
- International Criminal Court (2018). *International Criminal Court Prosecutor on Gabon: “The legal criteria for this Court to investigate have not been met”*. <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180921-otp-stat-gabon>
- Kaldor, M. (2013). In Defense of New Wars. *Stability: International Journal of Security and Development*, 2(1), 1-16. <http://doi.org/10.5334/sta.at>
- Kendall, S. (2015). Commodifying GlobalJustice Economies of Accountability at the International Criminal Court. *Journalof InternationalCriminaljustice*, 13(1), 113 134. doi:10.1093/jicj/mquO79
- Keppler, E. (2012). Managing Setbacks for the International Criminal Court in Africa. *Journal of African Law*, 56(1), 1-14. <https://www.jstor.org/stable/41709948>
- Lankoandé, W. H. (2019). Burkina Faso at crossroads. *Swisspeace*, 1-4. <https://www.jstor.org/stable/resrep25396>

- Mamadou, B. (2003). *Déclaration de Reconnaissance de la Compétence de la Cour Pénale Internationale*. République de Côte d'Ivoire. Retrieved noviembre 21, 2021, from <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/FF9939C2-8E97-4463-934C-BC8F351BA013/279779/ICDE1.pdf>
- Mamadou Adam, M. (2017). *Combatting the Political-Military Rebellion in Chad (2005-2010)*. *United States Army War College*, 2017. <https://publications.armywarcollege.edu/pubs/3458.pdf>
- Maunganidze, O. A., & Louw, A. (2012, julio 24). *The decision by the government of Mali to refer the situation in the country has several implications for the country, Africa and the ICC*. Institute for Security Studies. Retrieved noviembre 7, 2021, from <https://issafrica.org/iss-today/implications-of-another-african-case-as-mali-self-refers-to-the-icc>
- Menon, P. (2015). Self-referring to the International Criminal Court: a continuation of war by other means. *AJIL Unbound*, 109, 260–265. <https://www.jstor.org/stable/27003151>
- Okafor, O. C., & Ngwaba, U. (2014). The International Criminal Court as "Transitional Justice" Mechanism in Africa: Some Critical Reflections. *International Journal of Transitional Justice*, 9(15), 1-19. 10.1093/ijtj/iju025
- Pérez-Liñán, A. (2010). El método comparativo y el análisis de configuraciones causales. *Departamento de Ciencia Política Universidad de Pittsburgh*, 2(1), 1-33. [https://www.researchgate.net/publication/45432615\\_El\\_metodo\\_comparativo\\_y\\_el\\_analisis\\_de\\_configuraciones\\_causales](https://www.researchgate.net/publication/45432615_El_metodo_comparativo_y_el_analisis_de_configuraciones_causales)
- Rastan, R. (2008). Testing Co-operation: The International Criminal Court and National Authorities. *Leiden Journal of International Law*, 28(2), 431-456. doi:10.1017/S0922156508005025

Sylvaire, D. , Fatoumata, T. y Aimée, U. (2020) Infrastructure Development: China's Investment Aid and Subsidy Projects in Africa: Case of the Central African Republic. *American Journal of Industrial and Business Management*, 10, 1870-1885. doi: 10.4236/ajibm.2020.1012117.

Uppsala Conflict Data Program. (2020). *DR Congo (Zaire)*. <https://ucdp.uu.se/country/490>

Uvin, P. (1999). Ethnicity and Power in Burundi and Rwanda: Different Paths to Mass Violence. *Comparative Politics*, 31(3), 253-271. <https://www.jstor.org/stable/422339>

## **Instrumentos jurídicos**

Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio, 1945,

[https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/carta\\_nu.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf)

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 10 de noviembre, 1998,

[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

United Nations Security Council Resolution 1593, March 31, 2005,

<https://digitallibrary.un.org/record/544817?ln=es>

United Nations Security Council Resolution 1970, February 26, 2011,

<https://digitallibrary.un.org/record/698927?ln=es>

## **Jurisprudencia**

The Prosecutor v. Ahmad Al Faqi Al Mahdi ICC-01/12-01/15-171 (27 September 2016).

International Criminal Court (Trial Chamber VIII).

<https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/12-01/15-171>

The Prosecutor v. Alfred Yekatom and Patrice-Edouard Ngaïssona ICC-01/14-01/18-403-Red (20 December 2019). International Criminal Court (Pre-Trial Chamber II).

[https://www.icc-cpi.int/selected-documents?f%5B0%5D=selected\\_rc\\_case\\_code%3A1158&f%5B1%5D=type\\_of\\_decision%3A792](https://www.icc-cpi.int/selected-documents?f%5B0%5D=selected_rc_case_code%3A1158&f%5B1%5D=type_of_decision%3A792)

The Prosecutor v. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud

ICC-01/12-01/18-461-Corr-Red (13 November 2019). International Criminal Court (Pre-Trial Chamber I).

[https://www.icc-cpi.int/selected-documents?f%5B0%5D=selected\\_rc\\_case\\_code%3A1155&f%5B1%5D=type\\_of\\_decision%3A792](https://www.icc-cpi.int/selected-documents?f%5B0%5D=selected_rc_case_code%3A1155&f%5B1%5D=type_of_decision%3A792)

The Prosecutor v. Bosco Ntaganda ICC-01/04-02/06-2442 (7 November 2019). International Criminal Court (Trial Chamber VI).

<https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-02/06-2442>

The Prosecutor vs. Dominic Ongwen ICC-02/04-01/15-1819-Red (6 May 2021).

International Criminal Court (Trial Chamber IX).

<https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-02/04-01/15-1819-red>

The Prosecutor v. Germain Katanga ICC-01/04-01/07-3484 (25 May 2014). International Criminal Court (Trial Chamber II).

<https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-01/07-3484>

The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Aimé Kilolo Musamba, Jean-Jacques

Mangenda Kabongo, Fidèle Babala Wandu and Narcisse Arido ICC-01/05-01/13-970 (29 May 2015). International Criminal Court (Appeals Chamber).

<https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/05-01/13-970>

The Prosecutor v. Joseph Kony and Vincent Otti ICC-02/04-01/05-408

(16 September 2009). International Criminal Court (Pre-Trial Chamber II).

<https://www.icc-cpi.int/uganda/kony>

The Prosecutor v. Laurent Gbagbo and Charles Blé Goudé ICC-02/11-01/15-1430 (13 April 2022). International Criminal Court (Trial Chamber VII).

[https://www.icc-cpi.int/selected-documents?f%5B0%5D=court\\_record\\_document\\_type%3A44&f%5B1%5D=document\\_source%3A128&f%5B2%5D=selected\\_rc\\_case\\_code%3A1180&f%5B3%5D=type\\_of\\_decision%3A785](https://www.icc-cpi.int/selected-documents?f%5B0%5D=court_record_document_type%3A44&f%5B1%5D=document_source%3A128&f%5B2%5D=selected_rc_case_code%3A1180&f%5B3%5D=type_of_decision%3A785)

The Prosecutor v. Mathieu Ngudjolo Chui ICC-01/04-02/12-271-Corr-tFRA (7 April 2015).  
International Criminal Court (Appeals Chamber).

<https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-02/12-271-corr>

The Prosecutor v. Simone Gbagbo ICC-02/11-01/12-75-Red (27 May 2015). International  
Criminal Court (Appeals Chamber).

<https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-02/11-01/12-75-red>

The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo ICC-01/04-01/06 (13 July 2012). Corte Penal  
Internacional (Trial Chamber I).

<https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-01/06-2901>